

CG09/2003

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2003 POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, RELATIVO A LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL EJERCICIO DEL AÑO 2002.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EN SU ARTICULO 41, BASE II, INCISO a), QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SE FIJARA ANUALMENTE, APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. QUE EL 30% DE LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE DE ACUERDO CON LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA IGUALITARIA Y EL 70% RESTANTE SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MISMOS DE ACUERDO CON EL

PORCENTAJE DE VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.

2. QUE EL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL Y BASE, EN EL INCISO b) SE PRECEPTUA QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, EQUIVALDRA A UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN ESE AÑO.
3. QUE EL INCISO c) DE LA MISMA BASE II, DE NUESTRA LEY SUPREMA SEÑALA QUE SE REINTEGRARA UN PORCENTAJE DE LOS GASTOS ANUALES QUE EROGUEN LOS PARTIDOS POLITICOS POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACION, CAPACITACION, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO A LAS TAREAS EDITORIALES.
4. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DETERMINA EN SU ARTICULO 49, PARRAFO 7, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE SUS ACTIVIDADES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMAS PRERROGATIVAS OTORGADAS POR EL MISMO CODIGO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES: a) PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; b) PARA GASTOS DE CAMPAÑA; Y, c) POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

5. QUE EL MISMO CODIGO, ARTICULO Y PARRAFO, EN SU INCISO c) FRACCION I, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, POR CONCEPTO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO LAS TAREAS EDITORIALES, PODRAN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

6. QUE CON FUNDAMENTO EN LAS BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PRECEDENTES, LA COMPROBACION DE LOS GASTOS, QUE POR EL RUBRO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS EFECTUARON LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO DEL AÑO 2002, ESTA SUJETA AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EXPEDIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL MISMO INSTITUTO CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2000 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 06 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, QUE A SU VEZ FUE REFORMADO Y ADICIONADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2001, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 06 DE MARZO DE 2002, SURTIENDO EFECTOS LAS ULTIMAS REFORMAS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2002. POR LO QUE ESTE

REGLAMENTO SERVIRA DE BASE, PARA LA ELABORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

7. QUE ES PROCEDENTE QUE EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL CITADA EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.
8. QUE EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO APLICABLE, EN SU ARTÍCULO 9.3. PRECEPTUA QUE EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA EL MONTO TOTAL A QUE ASCENDERA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DURANTE EL AÑO, SIN QUE POR NINGUN CONCEPTO SEA SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS GASTOS COMPROBADOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. EN NINGUN CASO UN PARTIDO POLITICO PODRA RECIBIR CANTIDAD MAYOR A LA QUE EN SU CONJUNTO PUEDAN RECIBIR LOS DEMAS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.
9. QUE EN LOS INCISOS a), b) Y c) DEL ARTICULO 2.1. DEL CITADO REGLAMENTO SE ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES QUE PODRAN SER OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEBERAN SER EXCLUSIVAMENTE LAS DE EDUCACION Y

CAPACITACION POLITICA, DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA ASI COMO TAREAS EDITORIALES.

10. QUE EN EL ARTICULO 4.1. DEL MISMO REGLAMENTO SE ESTABLECE QUE NO SERAN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, ENTRE OTRAS, LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA OBTENCION DEL VOTO, LAS ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES, ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PRIMORDIAL LA PROMOCION DEL PARTIDO O DE SU POSICIONAMIENTO FRENTE A PROBLEMAS NACIONALES EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION. ADEMAS DE QUE NO SE CONSIDERARAN ACTIVIDADES ESPECIFICAS LOS GASTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS O CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACION INTERNA DE PARTIDOS, GASTOS POR LA COMPRA DE TIEMPOS Y ESPACIOS EN MEDIOS ELECTRONICOS DE COMUNICACION Y EROGACIONES POR HIPOTECAS DE LAS OFICINAS ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.
11. QUE CONFORME AL ARTICULO 7.1. DEL REGLAMENTO EN CITA, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBEN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DE CADA UNO DE LOS TRIMESTRES, LA TOTALIDAD DE LOS FORMATOS UNICOS DE

GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, LOS DOCUMENTOS Y MUESTRAS QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EROGADOS EN EL TRIMESTRE POR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO CON QUE CUENTE. EXCEPCIONALMENTE, LOS PARTIDOS CONTARAN CON TREINTA DIAS ADICIONALES PARA PRESENTAR LOS COMPROBANTES O MUESTRAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS. NINGUN DOCUMENTO O COMPROBANTE DE GASTO O MUESTRA DE LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE A UN TRIMESTRE PODRA SER PRESENTADA EN OTRO DISTINTO. ASIMISMO, LAS ACTIVIDADES QUE SE REPORTEN DURANTE UN TRIMESTRE SOLO SERAN AQUELLAS QUE SE PAGARON Y COBRARON DURANTE EL MISMO.

12. QUE EL ARTICULO 7.2. DEL REGLAMENTO REFERIDO EXIGE QUE EN CASO DE EXISTIR ERRORES U OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 7.1. DEL MISMO REGLAMENTO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSIÓN, CONTARA CON UN PLAZO DE CINCUENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA TRIMESTRE, PARA SOLICITAR LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES Y PRECISARA LOS MONTOS Y LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SUSCEPTIBLES DE ACLARACION. EL PROPIO SECRETARIO TECNICO PODRA SOLICITAR ELEMENTOS Y DOCUMENTACIÓN ADICIONAL, PARA ACREDITAR LAS

ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO.

13. QUE EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA SE NORMA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS CONTARAN CON UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES A PARTIR DE LA NOTIFICACION PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, RESPECTO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LES REALICEN EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR.
14. QUE EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO ALUDIDO SE SEÑALA QUE SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLITICO NACIONAL PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACION ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, TALES GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.
15. QUE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA EN SU ARTICULO 9.1. SEÑALA QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE Y EN EL MES DE ABRIL EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSOLIDARA LAS COMPROBACIONES DE GASTOS PRESENTADAS DURANTE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DE CADA AÑO Y LOS DOS ULTIMOS RESPECTIVAMENTE, E INFORMARA A DICHA

COMISION DEL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMPROBARON HABER EROGADO EN DICHOS TRIMESTRES, PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DESCRITAS EN EL ARTICULO 2.1. DEL ALUDIDO REGLAMENTO.

16. QUE EL ARTICULO 9.2. DEL MULTICITADO REGLAMENTO DISPONE QUE, CON BASE EN LA INFORMACION SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR Y EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CALCULARA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO POR ESTE RUBRO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL DURANTE EL AÑO, PARA SOMETERLO A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
17. QUE EL ARTICULO 11.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA DETERMINA QUE LA PRIMERA MINISTRACION SE ENTREGARA UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APRUEBE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN EL MES DE ENERO, Y CORRESPONDERA A LOS GASTOS PRESENTADOS EN LOS PRIMEROS DOS TRIMESTRES DEL AÑO ANTERIOR. LA SEGUNDA MINISTRACION, CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LOS DOS ULTIMOS TRIMESTRES DEL AÑO ANTERIOR, SE ENTREGARA EN EL MES DE MAYO CONFORME AL ACUERDO APROBADO POR EL MAXIMO ORGANO.

18. QUE CON BASE EN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 7.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ENTREGARON DURANTE LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO 2002 DOCUMENTACION PARA ACREDITAR SUS GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

PARTIDO POLITICO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION ENTREGADA
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 17,895,402.52
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,990,519.65
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	2,126,025.37
PARTIDO DEL TRABAJO	6,613,707.59
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1,840,000.00
CONVERGENCIA	12,014,293.27
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	11,803,600.00
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	4,446,510.58
TOTAL	68,730,058.98

19. QUE LOS MONTOS ANTERIORES FUERON ANALIZADOS POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO TECNICO DE DICHA COMISION, CONCLUYENDO QUE UNA PARTE DE LA MISMA NO SATISFACIAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ORDENAMIENTO DE

LA MATERIA PARA SER SUSCEPTIBLE DE SER INCLUIDO EN EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR EL CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

20. QUE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7.2. Y 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, A TRAVES DE DIVERSOS OFICIOS, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LOS IMPORTES DE LA DOCUMENTACION DE CADA UNO QUE EN PRINCIPIO NO REUNIAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO REGLAMENTO, LA SOLICITUD DE MAYORES ELEMENTOS DE VINCULACION, ASI COMO LAS CAUSAS DE OBJECION, SIENDO ESTOS OFICIOS LOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION :

PARTIDO	NOS. DE OFICIO	FECHA DE ENTREGA
PARTIDO ACCION NACIONAL	DEPPP/1861/2002	14/06/2002
	DEPPP/2945/2002	17/09/2002
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DEPPP/1748/2002	14/06/2002
	DEPPP/2946/2002	17/09/2002

PARTIDO	NOS. DE OFICIO	FECHA DE ENTREGA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	DEPPP/1734/2002	14/06/2002
	DEPPP/1735/2002	14/06/2002
	DEPPP/1736/2002	14/06/2002
	DEPPP/1737/2002	14/06/2002
	DEPPP/2947/2002	17/09/2002
PARTIDO DEL TRABAJO	DEPPP/1744/2002	14/06/2002
	DEPPP/2948/2002	17/09/2002
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	DEPPP/1525/2002	14/06/2002
	DEPPP/2948/2002	17/09/2002
CONVERGENCIA	DEPPP/1791/2002	14/06/2002
	DEPPP/2950/2002	17/09/2002
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	DEPPP/1557/2002	14/06/2002
	DEPPP/2951/2002	17/09/2002
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	DEPPP/1743/2002	14/06/2002
	DEPPP/2952/2002	17/09/2002

QUE POR SU PARTE, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, ENVIARON LAS RESPUESTAS RESPECTIVAS DE LA DOCUMENTACION OBSERVADA, EN FORMA PARCIAL, QUEDANDO OFICIOS SIN COMPROBAR Y SIN RECIBIR COMENTARIOS AL RESPECTO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

21. QUE EN LO QUE CORRESPONDE A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, ASISTIDA POR EL DIRECTOR

EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO TECNICO DE LA MISMA COMISION, ANALIZARON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL EJERCICIO DEL AÑO 2002, ASI COMO LOS ELEMENTOS DE JUICIO APORTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, REQUERIDOS A TRAVES DE LOS OFICIOS QUE SE RELACIONARON EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR.

22. QUE COMO RESULTADO DEL ANALISIS EFECTUADO, Y CON APEGO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 9.2. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE PRESENTA A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL EL PRESENTE ACUERDO CON EL CUAL SE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, MISMO QUE INCLUYE LOS MONTOS DE LA DOCUMENTACION EXAMINADA QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, ESTIMARON PERTINENTE NO CONSIDERAR COMO SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO LOS RAZONAMIENTOS QUE MOTIVARON Y FUNDARON TALES CONCLUSIONES.
23. QUE DERIVADO DEL ANALISIS ANTERIOR, LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL SE DESCRIBE EN LOS APARTADOS SIGUIENTES:

24.1.- PARTIDO ACCION NACIONAL.

EL PARTIDO ACCION NACIONAL ENTREGO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR UN TOTAL DE **\$17,895,402.52**, DE DICHA CANTIDAD EXISTE DOCUMENTACION LA CUAL NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, POR LO QUE NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, DOCUMENTACION QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	
a).- PAGO DE HONORARIOS POR LA ELABORACION DE CINCO 5 GUIONES. EL PARTIDO NO REMITIO LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LA RETENCION FISCAL DE ESTA ACTIVIDAD.	\$ 3,000.00
b).- VIATICOS PARA LA REALIZACION DEL "CURSO DE INDUCCION A LA FUNCION LEGISLATIVA. FACTURA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES.	1,376.00
c).- "CURSO TEORICO PRACTICO DE CINE". ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.	10,350.00
d).- CURSO "DESARROLLO INTEGRAL PARA SECRETARIAS". EL PARTIDO NO REMITIO LA DOCUMENTACION QUE INTEGRA LA MUESTRA.	900.00
e).- "CURSO DE REFORMA FISCAL". ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.	11,552.50
f).- "CURSO TEORICO PRACTICO DE HIDROPONIA" ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.	1,795.50
g).- VIATICOS PARA LA REALIZACION DEL "CURSO-TALLER DE CAPACITACION PARA CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES". FACTURA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES.	464.00
h).- CURSO "EVALUACION DE ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCION POPULAR". EL PARTIDO POLITICO NO REMITIO LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LOS GASTOS EFECTUADOS.	2,575.39

i).- "TALLER DE ELABORACION DE PRESUPUESTOS Y PRECIOS UNITARIOS". FACTURA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES.	13,300.00
j).- FORO: "DESARROLLO SOCIAL". EL PARTIDO POLITICO NO REMITIO LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LOS GASTOS EFECTUADOS.	5,200.00
k).- "CURSO BASICO PARA ESTRUCTURAS MUNICIPALES". EL PARTIDO POLITICO NO REMITIO LAS FACTURAS QUE AMPAREN LOS GASTOS EFECTUADOS.	3,982.50
l).- "CURSO BASICO PARA MIEMBROS ACTIVOS". FACTURA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES.	148.00
m).- "CURSO BASICO DE PRIMER NIVEL PARA MIEMBROS ACTIVOS". FACTURA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES.	475.00
n).- "TALLER DE COMUNICACION Y ACTITUD" Y "CURSO PARA CAPACITADORES DE CICOPAN". EL PARTIDO PRESENTA FACTURAS CADUCAS.	25,508.15
o).- SIMPOSIUM "NEGOCIACION POLITICA, MERCADOTECNIA Y COMUNICACION GUBERNAMENTAL". EN LA EVIDENCIA QUE ENVIA EL PARTIDO POR CONCEPTO DEL EVENTO CORRESPONDIENTE, NO SE ADJUNTAN FOTOGRAFIAS NI LISTAS DE ASISTENCIA QUE REFUERZEN LA EFECTIVA REALIZACION DEL CURSO.	5,520.00
p).- DIVERSAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE NOMINA, HONORARIOS Y FINIQUITOS DE PERSONAL INCLUIDO EN LA NOMINA DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE YUCATAN.	30,825.57
q).- GASTOS INDIRECTOS DEL CURSO DE "FORMACION PARA CAPACITADORES" EN ACAPULCO, GUERRERO. EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A ESTE PUNTO SE CAPTURO ERRONEAMENTE.	1,403.50
II.- INVESTIGACION POLITICA Y SOCIO ECONOMICA	
a).- INVESTIGACION HISTORICA "MEMORIAS GRAFICAS DEL PAN". NO FUE REMITIDA LA METODOLOGIA CIENTIFICA.	29,142.75
b).- "INVESTIGACION HISTORICA DEL PARTIDO". NO FUE REMITIDA LA METODOLOGIA CIENTIFICA.	8,000.00
c).- ESTUDIO DE EVALUACION Y PERSPECTIVA EN MUNICIPIOS DEL PAN. LA EVIDENCIA PRESENTADA ES UN DOCUMENTO QUE CONTIENE REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES Y LA INVESTIGACION CARECE DE METODOLOGIA CIENTIFICA.	77,619.25
III.- TAREAS EDITORIALES	
a).- EDICION DEL CD: "ANUARIO DE INFORMES DE LABORES". NO FUE REMITIDA EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VERIFICACION CORRESPONDIENTE.	237,180.90
b).- PRODUCCION DEL VIDEO: "PROGRAMA BIOGRAFICO DE MANUEL JESUS CLOUTHIER". NO FUE REMITIDA EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VERIFICACION Y LA MUESTRA CORRESPONDIENTE.	181,461.72

c).- COMPRA DE LIBROS. ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.	14,440.00
d).- PUBLICACION DEL PERIODICO "ACCION DE GUERRERO". LOS GASTOS NO PERTENECEN AL TRIMESTRE.	2,350.00
e).- BOLETIN "AVANCES" NO. 21. NO FUERON REMITIDAS LAS FACTURAS EN ORIGINAL DEL FUC.	15,485.00
f).- ELABORACION DE PAGINA WEB DEL CDE DE TABASCO. LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD NO PERTENECEN AL TRIMESTRE.	6,900.00
g).- BOLETIN "AVANCES" NO. 20. LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD NO PERTENECEN AL TRIMESTRE.	9,706.00
h).- PERIODICO "PAN NUESTRO", NUMEROS 43 Y 44. EL PARTIDO OMITIÓ EL ENVÍO DE LA INVITACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DEL TIRAJE SEÑALADO, TODA VEZ QUE LA EROGACIÓN EFECTUADA SUPERA LOS 1,250 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	216,086.28
TOTAL	915,344.51

CONFORME A LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO c); 80, PARRAFO 2; Y 93, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION COMO AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES Y OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO Y EL REGLAMENTO MENCIONADOS, EL PARTIDO ACCION NACIONAL

PRESENTO EN TIEMPO EL PRIMER Y SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE COMUNICO AL PARTIDO POLITICO EN CITA QUE DE LA REVISION EFECTUADA A SUS INFORMES TRIMESTRALES DEL AÑO EN CURSO, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITO PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE SE REQUIRIERA.

MEDIANTE OFICIOS: DEPPP/1861/2002, DEL 13 DE JUNIO DE 2002, EN RELACION AL OFICIO PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2002, MEDIANTE EL CUAL PRESENTO A ESTA DIRECCION EJECUTIVA, DOCUMENTACION RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2002, POR UN IMPORTE DE \$5,637,468.70 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 70/100 M. N.); Y DEPPP/2945/2002, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTO A ESTA DIRECCION EJECUTIVA, DOCUMENTACION RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002, POR UN IMPORTE DE \$12,151,743.47 (DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 47/100 M. N.), SE EL COMUNICO EL RESULTADO DE LA REVISION Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DE REFERENCIA, EXPONIENDOLE LO SIGUIENTE:

I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

- a).- PAGO DE HONORARIOS POR LA ELABORACION DE CINCO GUIONES DE AUDIOCASSETTE, PARA LA IMPARTICION DEL "CURSO INICIAL". EL PARTIDO NO REMITIO LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LA RETENCION FISCAL DE ESTA ACTIVIDAD.**

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE DE \$17,250.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS POR LA ELABORACION DE CINCO GUIONES PARA AUDIOCASSETTE DEL "CURSO INICIAL". LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-008/0083. AL RESPECTO, DE LA CANTIDAD FACTURADA SOLO SE ACEPTARON \$14,250.00, DEBIDO A QUE EL CHEQUE CORRESPONDIENTE UNICAMENTE AMPARA GASTOS POR ESTE MONTO. NO SE REEMBOLSARAN LOS **\$3,000.00** (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) RESTANTES. DEL ANALISIS EFECTUADO A LA INFORMACION DEL FUC SE DESPRENDE QUE LA DIFERENCIA EN EL GASTO QUE NO FUE RESPALDADA CORRESPONDE A LAS RETENCIONES FISCALES DEL CASO. PORQUE EN LOS CASOS EN QUE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES COMPRUEBAN GASTOS POR UN IMPORTE MENOR AL REPORTADO POR EL PARTIDO, ES MENESTER RECORDAR QUE SEGUN EL ARTICULO 5.3. DEL REGLAMENTO INDICA QUE "CADA UNO DE LOS FORMATOS UNICOS DE GASTOS DIRECTOS Y DE LOS FORMATOS DE GASTOS INDIRECTOS DEBERAN ACOMPAÑARSE DE LAS MUESTRAS CON QUE SE COMPRUEBEN QUE LAS ACTIVIDADES SE

REALIZARON Y DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE SE EFECTUO EL GASTO(...)".

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN ATENCION A LA SOLICITUD, EL PARTIDO NO REMITIO LA DOCUMENTACION QUE AMPARARA LA RETENCION FISCAL DE LA ACTIVIDAD EN COMENTO. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA EN EL QUE SE ESTABLECE QUE SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLITICO NACIONAL PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACION ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, TALES GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS. EN ESTE CASO, EL PARTIDO POLITICO EN CITA, AL RESERVARSE, EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PLANTEAMIENTO DE ARGUMENTO ALGUNO QUE LE PERMITIERA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, POR TANTO, DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

b).- VIATICOS PARA LA REALIZACION DEL “CURSO DE INDUCCION A LA FUNCION LEGISLATIVA”. FACTURA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES.

DENTRO DEL MISMO RUBRO DE REFERENCIA, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE POR **\$1,376.00** (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE PEAJE Y GASOLINA, PARA LA IMPARTICION DEL “CURSO DE INDUCCION A LA FUNCION LEGISLATIVA”, REALIZADO EN EL ESTADO DE MICHOACAN LOS DIAS 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2001; Y EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS LOS DIAS 1 Y 2 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-029/0060. DEL ANALISIS EFECTUADO AL FUC EN COMENTO, SE OBSERVO QUE LA NOTA 110313 CARECE DEL DESGLOSE DEL I.V.A., DEL R.F.C Y DE LA DIRECCION DEL PARTIDO POLITICO, CONTRAVINIENDO CON ELLO LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5.5. DEL CITADO REGLAMENTO EL CUAL A LA LETRA DICE: “LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR LOS COMPROBANTES INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES (...)”.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA,

REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE. SIN QUE SE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, Y AL RESERVARSE EL PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PLANTEAMIENTO DE ARGUMENTO ALGUNO QUE LE PERMITIERA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

c).- “CURSO TEORICO PRACTICO DE CINE”. ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE **\$10,350.00** (DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), EL CUAL CORRESPONDE A GASTOS EFECTUADOS POR EL PAGO DEL “CURSO TEORICO PRACTICO DE CINE”, PARA LA SECRETARIA DE COMUNICACION, IMPARTIDO EL MES DE FEBRERO A ABRIL DE 2002. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-038. DEL ANALISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACION, SE CONCLUYO QUE LOS GASTOS EFECTUADOS NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO PARA EL

EJERCICIO ANUAL QUE NOS OCUPA. DICHO DE OTRA FORMA, LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

DE MANERA CONCRETA, LE FUE SEÑALADO AL INSTITUTO POLITICO QUE LA ACTIVIDAD REQUERIA LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE LA VINCULACION CON EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, PARA QUE DICHOS GASTOS SEAN SUJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. DE LO CONTRARIO, SE INCUMPLIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO QUE A LA LETRA SEÑALA: "2.1. LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PODRAN SER OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN TENER COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES: PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA Y LA DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA; ENTENDIENDOSE COMO LA INFORMACION, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES ORIENTADAS AL AMBITO ESPECIFICAMENTE POLITICO Y, DEBERAN SER EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES: A) EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA; DENTRO DE ESTE RUBRO SE ENTENDERAN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO: I. INCULCAR EN LA POBLACION

LOS VALORES DEMOCRATICOS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES; II. LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, QUE INFUNDA EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACION POLITICA; ASI COMO PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES FORTALECIENDO EL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS....". POR TANTO, AL NO SUSTENTAR EL EVENTO ESPECIFICO PARA SU FINANCIAMIENTO PUBLICO, TRAERA COMO CONSECUENCIA QUE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA MENCIONADA NO SEA CONSIDERADA SUSCEPTIBLE PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN EL EJERCICIO 2003. EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO NO DIO RESPUESTA AL REQUERIMIENTO EN COMENTO.

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, CARECER DE VINCULACION EL GASTO CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, Y AL RESERVARSE EL PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PLANTEAMIENTO DE ARGUMENTO ALGUNO QUE LE PERMITIERA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

d).- CURSO "DESARROLLO INTEGRAL PARA SECRETARIAS". EL PARTIDO NO REMITIO DOCUMENTACION QUE INTEGRA LA MUESTRA.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE **\$900.00** (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL CORRESPONDE A GASTOS EFECTUADOS POR EL PAGO DEL CURSO “DESARROLLO INTEGRAL PARA SECRETARIAS”, IMPARTIDO DEL 8 DE MARZO AL 21 DE JUNIO DE 2002. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-040. AL RESPECTO, LOS COMPROBANTES CARECEN DE LA CONVOCATORIA Y LAS FOTOGRAFIAS QUE RESPALDEN LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD, DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA INTEGRAR LA MUESTRA. LO ANTERIOR, CONTRAVIENE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 6.6., DEL CITADO REGLAMENTO, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE: “6.6. A EFECTO DE COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA SE DEBERA ADJUNTAR LO SIGUIENTE: I. CONVOCATORIA AL EVENTO, II. PROGRAMA DEL EVENTO, III. LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTOGRAFA, IV. FOTOGRAFIAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO, V. EN SU CASO, EL MATERIAL DIDACTICO UTILIZADO, Y VI. PUBLICIDAD DEL EVENTO EN CASO DE EXISTIR”.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO POLITICO UNICAMENTE SEÑALO QUE “NO SE ADJUNTAN FOTOGRAFIAS NI CONVOCATORIA, PUES EL CURSO NO FUE IMPARTIDO POR EL PARTIDO”.

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, CARECER DE VINCULACION EL GASTO CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, Y AL RESERVARSE EL PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PLANTEAMIENTO DE ARGUMENTO ALGUNO QUE LE PERMITIERA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

e).- “CURSO DE REFORMA FISCAL”. ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE **\$11,552.50** (ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100 M. N.), EL CUAL CORRESPONDE A GASTOS EFECTUADOS POR EL PAGO DEL “CURSO DE REFORMA FISCAL”, IMPARTIDO EL DIA 16 DE ENERO DE 2002, EN LA CIUDAD DE MEXICO. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-045. DEL ANALISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACION, SE CONCLUYO QUE LOS GASTOS EFECTUADOS NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SEÑ

ALADAS EN LOS ARTICULOS 2.1. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO PARA EL EJERCICIO ANUAL QUE NOS OCUPA, ES DECIR, LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

LE FUE SEÑALADO AL INSTITUTO POLITICO QUE LA ACTIVIDAD REQUERIA LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE LA VINCULACION DE LA ACTIVIDAD EN COMENTO CON EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, PARA QUE DICHOS GASTOS FUERAN SUJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL CITADO ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO SEÑALO QUE EL CURSO: “ESTA ENFOCADO A CONOCER EL MARCO LEGAL DE LAS REFORMAS FISCALES Y SU NORMATIVIDAD, LO ANTERIOR A FIN DE PODER PROPORCIONAR LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS POR EL CONOCIMIENTO DE UNA ECONOMIA DINAMICA Y DE ESTA FORMA HACERLO EXTENSIVO A NUESTROS MILITANTES”.

UNA VEZ ESTUDIADO EL ARGUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, SE DETERMINO QUE ESTE ES IMPROCEDENTE. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LA FALTA DE VINCULACION DEL GASTO CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, LO QUE NO LE PERMITE A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO 2003.

f).- “CURSO TEORICO PRACTICO DE HIDROPONIA”. ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE **\$1,795.50** (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 50/100 M. N.), EL CUAL CORRESPONDE A GASTOS EFECTUADOS POR EL PAGO DE VIATICOS PARA LA IMPARTICION DEL “CURSO TEORICO PRACTICO DE HIDROPONIA”, REALIZADO DEL DIA 12 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2001, EN TALAPACOYA, HIDALGO. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-048. DEL ANALISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACION, SE CONCLUYO QUE LOS GASTOS EFECTUADOS NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 2.1. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO PARA EL EJERCICIO

ANUAL QUE NOS OCUPA. POR LO QUE LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO AL PARTIDO ACCION NACIONAL QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

LE FUE SEÑALADO AL INSTITUTO POLITICO QUE LA ACTIVIDAD REQUERIA LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE QUE ACREDITARA LA VINCULACION CON EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, PARA QUE DICHOS GASTOS FUERAN SUJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. DE LO CONTRARIO, SE INCUMPLIA CON LO ESTABLECIDO EN EL CITADO ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO. POR TANTO, AL NO SUSTENTAR EL EVENTO ESPECIFICO PARA SU FINANCIAMIENTO PUBLICO, TRAERA COMO CONSECUENCIA QUE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA MENCIONADA NO SEA CONSIDERADA SUSCEPTIBLE PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN EL EJERCICIO 2003.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO SEÑALO QUE: "A TRAVES DE ESTE PROCESO DE CAPACITACION SE BUSCA FOMENTAR LA FORMACION DE CIUDADANOS Y SU PARTICIPACION EN ACCIONES DE DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE QUE CONTRIBUYA AL LOGRO DE UNA VIDA MEJOR".

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LA FALTA DE VINCULACION DEL GASTO CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

g).- VIATICOS PARA LA REALIZACION DEL “CURSO-TALLER DE CAPACITACION PARA CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES”. FACTURA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE POR \$10,350.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE PEAJE Y GASOLINA, PARA LA IMPARTICION DEL “CURSO-TALLER DE CAPACITACION PARA CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES”, REALIZADO EN EL ESTADO DE HIDALGO EL DIA 1 DE DICIEMBRE DEL 2001. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-052. DEL ANALISIS EFECTUADO AL FUC EN COMENTO, SE OBSERVO QUE LA FACTURA 74095 POR UN IMPORTE DE **\$464.00** (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) CARECE DEL R.F.C Y DEL NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, CONTRAVINIENDO CON ELLO LO PRECEPTUADO POR EL YA CITADO ARTICULO 5.5. DEL MISMO REGLAMENTO.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE, SIN QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO.

POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

h).- CURSO “EVALUACION DE ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCION POPULAR”. EL PARTIDO POLITICO NO REMITIO LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LOS GASTOS EFECTUADOS.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE DE \$12,034.98 (DOCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 98/100 M. N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO PASAJES Y VIATICOS PARA LA REALIZACION DEL CURSO “EVALUACION DE ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCION POPULAR”. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-068. AL RESPECTO, DE LA CANTIDAD FACTURADA SOLO SE ACEPTARAN \$9,459.39, DEBIDO A QUE EL CHEQUE DEL FOLIO 33-68-317 UNICAMENTE AMPARA GASTOS POR TAL MONTO. EL IMPORTE RESTANTE QUE NO FUE

COMPROBADO POR EL PARTIDO POLITICO ASCENDIO A **\$2,575.39**. POR LO QUE EN LOS CASOS EN QUE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES COMPRUEBAN GASTOS POR UN IMPORTE MENOR AL REPORTADO POR EL PARTIDO, ES MENESTER RECORDAR QUE SEGUN EL ARTICULO 5.3. DEL REGLAMENTO INDICA QUE “CADA UNO DE LOS FORMATOS UNICOS DE GASTOS DIRECTOS Y DE LOS FORMATOS DE GASTOS INDIRECTOS DEBERAN ACOMPAÑARSE DE LAS MUESTRAS CON QUE SE COMPRUEBEN QUE LAS ACTIVIDADES SE REALIZARON Y DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE SE EFECTUO EL GASTO(...)”. DEL ANALISIS EFECTUADO A LA INFORMACION DEL FUC SE DESPRENDE QUE LA DIFERENCIA EN EL GASTO QUE NO FUE RESPALDADA CORRESPONDE A UN ERROR DE SUMA REPORTADO EN EL FUC.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO SEÑALO QUE CON RELACION AL FOLIO 33-068, EFECTIVAMENTE, EL PARTIDO REPORTO POR ERROR UN IMPORTE INCORRECTO.

POR TANTO, SOLO SERA PROCEDENTE UNICAMENTE EL IMPORTE QUE AMPARAN LA COPIA DEL CHEQUE. Y EL IMPORTE QUE NO FUE RESPALDADO NO SERA SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES

ESPECIFICAS. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, YA QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA.

i).- “TALLER DE ELABORACION DE PRESUPUESTOS Y PRECIOS UNITARIOS”. FACTURA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE POR **\$13,300.00** (TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE LA REALIZACION DEL “TALLER DE ELABORACION DE PRESUPUESTOS Y PRECIOS UNITARIOS”, REALIZADO EN EL DISTRITO FEDERAL. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 09-089. DEL ANALISIS EFECTUADO AL FUC EN COMENTO, SE OBSERVO QUE LA FACTURA 073 CARECE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL PARTIDO POLITICO, CONTRAVINIENDO CON ELLO LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5.5. DEL CITADO REGLAMENTO.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

j).- FORO: “DESARROLLO SOCIAL”. EL PARTIDO POLITICO NO REMITIO LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LOS GASTOS EFECTUADOS.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE POR \$172,342.25 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 25/100 M. N.), AMPARANDO GASTOS POR CONSUMO DE ALIMENTOS Y LA IMPARTICION DEL FORO “DESARROLLO SOCIAL”, REALIZADO EL 27 DE ABRIL DEL 2002, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 11-077. DEL ANALISIS EFECTUADO AL FUC EN COMENTO, SE OBSERVO QUE LAS FACTURAS DEL FUC 11-077, POR UN MONTO DE \$172,342.25, UNICAMENTE RESPALDAN GASTOS EFECTUADOS POR LA CANTIDAD DE \$167,142.25. CABE QUE LA DIFERENCIA DE **\$5,200.00** (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 25/100 M. N.) NO SE ENCUENTRA RESPALDADA, CONTRAVINIENDO LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. PORQUE EN LOS CASOS EN QUE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES COMPRUEBAN GASTOS POR UN IMPORTE MENOR AL REPORTADO POR EL PARTIDO, ES MENESTER RECORDAR QUE SEGUN EL ARTICULO 5.3. DEL REGLAMENTO INDICA QUE

“CADA UNO DE LOS FORMATOS UNICOS DE GASTOS DIRECTOS Y DE LOS FORMATOS DE GASTOS INDIRECTOS DEBERAN ACOMPAÑARSE DE LAS MUESTRAS CON QUE SE COMPRUEBEN QUE LAS ACTIVIDADES SE REALIZARON Y DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE SE EFECTUO EL GASTO(...)”. EN EL PRESENTE CASO, SE SOLICITO AL PARTIDO REMITIR LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LAS DIFERENCIAS DE LOS GASTOS REALIZADOS.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

k).- “CURSO BASICO PARA ESTRUCTURAS MUNICIPALES”. EL PARTIDO POLITICO NO REMITIO LAS FACTURAS QUE AMPAREN LOS GASTOS EFECTUADOS.

DENTRO DEL MISMO RUBRO DE REFERENCIA, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE POR **\$3,982.50** (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M. N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE GASOLINA PARA REALIZAR EL “CURSO BASICO PARA ESTRUCTURAS MUNICIPALES”, ACTIVIDAD REALIZADA EN EL ESTADO DE GUERRERO. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 12-113. DEL ANALISIS EFECTUADO AL FUC EN COMENTO, SE OBSERVO QUE LA FACTURA 22956, DEL FOLIO 12-113-270, NO FUE REMITIDA, CONTRAVINIENDO EL YA CITADO ARTICULO 5.3. DEL REGLAMENTO EN COMENTO.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO POLITICO SOLO ANEXO COPIA DE LA FACTURA, ARGUMENTANDO QUE “LA ORIGINAL SE ENVIO EN EL FOLIO 12-133-270”. AUNQUE EL PARTIDO INSISTIO QUE LA FACTURA EN COMENTO FUE ENVIADA, EN EL MOMENTO DE REALIZAR LA VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS REFERENTES AL 2° TRIMESTRE, ESTA NO FUE ADJUNTADA EN EL FUC.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDAD ESPECIFICA.

I).- “CURSO BASICO PARA MIEMBROS ACTIVOS”. FACTURA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE POR \$1,165.00 (UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTOS, PARA LA IMPARTICION DEL “CURSO BASICO PARA MIEMBROS ACTIVOS”, REALIZADO EN EL ESTADO DE GUERRERO. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 12-075. DEL ANALISIS EFECTUADO AL FUC EN COMENTO, AL PARTIDO POLITICO LE FUE INFORMADO QUE DE LA CANTIDAD FACTURADA SOLO SE ACEPTARIAN \$1,017 DEBIDO A QUE LA FACTURA 11164, QUE AMPARA GASTOS POR **\$148.00** (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), DEL FOLIO 12-075-172 CARECE DE LOS REQUISITOS FISCALES REQUERIDOS, COMO SON: R.F.C., NOMBRE Y DIRECCION DEL PARTIDO, TRASGREDIENDO LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5.5. DEL CITADO REGLAMENTO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

m).- “CURSO BASICO DE PRIMER NIVEL PARA MIEMBROS ACTIVOS”. FACTURA CARENTE DE REQUISITOS FISCALES.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE POR \$1,810.00 (UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE CONSUMO DE ALIMENTOS, PARA LA IMPARTICION DEL “CURSO BASICO DE PRIMER NIVEL PARA MIEMBROS ACTIVOS”, REALIZADO EN EL ESTADO DE GUERRERO. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 12-112. DEL ANALISIS EFECTUADO AL FUC EN COMENTO, AL PARTIDO POLITICO LE FUE INFORMADO QUE LA FACTURA 3285 DEL FOLIO 12-112-264, QUE AMPARA

GASTOS POR UN MONTO DE **\$475.00** (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), CARECE DE LOS REQUISITOS FISCALES REQUERIDOS, COMO SON: R.F.C., NOMBRE Y DIRECCION DEL PARTIDO. ADEMAS, CARECE DE LA INCLUSION DE LA CEDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, OMISION A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 5.5. DEL REGLAMENTO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

n).- “TALLER DE COMUNICACION Y ACTITUD” Y “CURSO PARA CAPACITADORES DE CICOPAN”. EL PARTIDO PRESENTA FACTURAS CADUCAS.

DENTRO DE LA DOCUMENTACION QUE ENVIAN LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEON Y SONORA, SE ENCUENTRA QUE LA FACTURA 112 GIRADA POR EL PROVEEDOR CON RAZON SOCIAL MIRTHALA PEÑA ALDAPE, POR UN IMPORTE DE **\$18,400.00** (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 100/00 M.N.) CORRESPONDIENTE AL C.E.N. DE NUEVO LEON Y LA FACTURA 1001 DEL PROVEEDOR GRUPO INDUSTRIAL GRISSMY S.A. DE C. V. POR UN IMPORTE DE **\$7,108.15** (SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS 15/100 M. N.) QUE AMPARA EL EVENTO DENOMINADO "CURSO PARA CAPACITADORES DE CICOPAN", ESTE IMPARTIDO POR EL CEN DE SONORA, ESTAN CADUCAS. LO ANTERIOR SE ESTABLECIO TODA VEZ QUE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO FUE EN JULIO DE 2001, Y SU EXPEDICION A FAVOR DEL PARTIDO FUE EL 22 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO EN EL PRIMER CASO Y, PARA EL SEGUNDO, LA FECHA DE EXPEDICION A NOMBRE DEL PARTIDO FUE EL 28 DE ENERO DE 2002 Y LA FECHA DE EXPIRACION DEL DOCUMENTO FUE EL 18 DE ENERO DE 2001.

POR LO EXPUESTO, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EN SU OPORTUNIDAD SEÑALO QUE LO ANTERIOR INCUMPLE CON LO DISPUESTO CON LOS ARTICULOS 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA Y 29-A, FRACCION VIII DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUE A LA LETRA SEÑALAN "5.5. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR LOS COMPROBANTES, INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. (...). 29-A. LOS COMPROBANTES (...), ADEMAS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERAN

REUNIR LO SIGUIENTE: (...) FRACCION VIII. FECHA DE IMPRESION Y DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPRESOR AUTORIZADO. LOS COMPROBANTES A LOS QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO PODRAN SER UTILIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU FECHA DE IMPRESION (...).”.

A LA OBSERVACION EFECTUADA POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, EL PARTIDO POLITICO EN CUESTION SE RESERVO EL DERECHO A PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE A LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. EN VIRTUD DE ELLO, DICHOS IMPORTES NO SERAN CONSIDERADOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA

o).- SIMPOSIUM “NEGOCIACION POLITICA, MERCADOTECNIA Y COMUNICACION GUBERNAMENTAL”. EN LA EVIDENCIA QUE ENVIA EL PARTIDO POR CONCEPTO DEL EVENTO CORRESPONDIENTE, NO SE ADJUNTAN FOTOGRAFIAS NI LISTAS DE ASISTENCIA QUE REFUERZEN LA EFECTIVA REALIZACION DEL CURSO.

EL FUC 24-052 ENVIADO A ESTA DIRECCION EJECUTIVA POR EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN SAN LUIS POTOSI, EL CUAL AMPARA LA EROGACION DE **\$5,520.00** (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 100/00 M.N.), POR CONCEPTO DE UN SIMPOSIUM, SE ENCONTRO QUE NO SE ADJUNTARON FOTOGRAFIAS NI LISTAS DE ASISTENCIA QUE REFORZARAN LA EFECTIVA REALIZACION DEL CURSO, POR TAL CIRCUNSTANCIA, NO SE LLEGA A CUMPLIR LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 6.1. FRACCIONES III Y IV DEL REGLAMENTO QUE A LA LETRA INDICAN: “6.1. “A EFECTO DE

COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA SE DEBERA ADJUNTAR LO SIGUIENTE: (...) III. LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTOGRAFA, IV. FOTOGRAFIAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO. (...)"

AL NO RECIBIR RESPUESTA AL SEÑALAMIENTO ANTES REFERIDO POR PARTE DEL ORGANISMO POLITICO EN CUESTION, SE DETERMINO POR PARTE DE ESTA DIRECCION EJECUTIVA QUE DICHO MONTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

p).- DIVERSAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE NOMINA, HONORARIOS Y FINIQUITOS DE PERSONAL INCLUIDO EN LA NOMINA DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE YUCATAN.

LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN EL ESTADO DE YUCATAN EN MATERIA DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA POR UN IMPORTE TOTAL DE **\$30,825.57** (TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 57/100 M. N.), INDICA QUE SE LLEVARON A CABO DIVERSOS CURSOS DIRIGIDOS A SIMPATIZANTES, TODOS ELLOS IMPARTIDOS POR DISTINTOS CAPACITADORES LOS CUALES SE ENCUENTRAN INCLUIDOS DENTRO DE LA NOMINA DEL CITADO COMITE.

EL COBRO DE RECIBOS DE HONORARIOS POR PARTE DE LOS CAPACITADORES PERMITIO A ESTA DIRECCION EJECUTIVA DETERMINAR QUE DICHAS EROGACIONES NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, TAL Y COMO SE EXPRESA EN EL

ARTICULO 4.1., INCISO A) DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: “4.1. NO SERAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. (...)”

EN RESPUESTA A LA OBSERVACION HECHA POR PARTE DE ESTA DIRECCION EJECUTIVA, EL PARTIDO ACCION NACIONAL ENVIO UN REPORTE DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL ADSCRITO AL AREA DE CAPACITACION DEL COMITE DIRECTIVO ALUDIDO CON LA FINALIDAD DE SUBSANAR LOS SEÑALAMIENTOS MANIFESTADOS.

UNA VEZ RECIBIDO LA DOCUMENTACION ENVIADA POR EL ORGANISMO POLITICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, Y DESPUES DEL ANALISIS DEL REPORTE DE ACTIVIDADES PRESENTADO POR EL PARTIDO, SE DEDUCE QUE EL PERSONAL EMPLEADO DENTRO DEL AREA DE CAPACITACION DE ESE COMITE DIRECTIVO ESTATAL, SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA NOMINA DEL ANTES MENCIONADO COMITE. POR TANTO, ESA ACTIVIDAD SERA CONSIDERADA DENTRO DEL RUBRO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES. ASIMISMO, CABE SEÑALAR QUE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR EL PARTIDO CARECEN DE LOS REQUISITOS FISCALES NECESARIOS PARA FUNGIR COMO TALES. POR LO SUSCRITO, DICHO IMPORTE NO SERA SUJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

q).- CURSO DE “FORMACION PARA CAPACITADORES” EN ACAPULCO, GUERRERO. EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A ESTE PUNTO SE CAPTURO ERRONEAMENTE.

DENTRO DE LA DOCUMENTACION EXHIBIDA POR EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, SE PRESENTO LA SIGUIENTE OBSERVACION: EL IMPORTE REPORTADO EN EL FUC ES DE \$1,592.50 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M. N.), NO OBSTANTE, LA FACTURA PRESENTADA ES POR UN IMPORTE DE \$189.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), SE TIENE ASI QUE POR ERROR EN LA CAPTURA LA CANTIDAD QUE SE RECHAZA ES POR UN IMPORTE DE **\$1,403.50** (MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 50/100 M. N.).

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y TODA VEZ QUE EL PARTIDO POLITICO EN ALUSION RECONOCIO UN ERROR EN LA CAPTURA DE LOS IMPORTES, SE ACEPTO ASI EL SEÑALAMIENTO EFECTUADO POR ESTA DIRECCION EJECUTIVA; POR TANTO, EL IMPORTE DE **\$ 1,403.50** (MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 50/100 M. N.) NO SERA CONSIDERADO PARA EFECTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

II.- INVESTIGACION POLITICA Y SOCIOECONOMICA.

a).- INVESTIGACION HISTORICA “MEMORIAS GRAFICAS DEL PAN”. NO FUE REMITIDA LA METODOLOGIA CIENTIFICA.

EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO, DENTRO DE ESTE RUBRO, UN IMPORTE POR **\$29,142.75** (VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 75/100 M. N.), AMPARADO POR VARIAS FACTURAS CUYOS CONCEPTOS RESPALDAN GASTOS EFECTUADOS POR HONORARIOS, DISEÑO Y MATERIAL FOTOGRAFICO PARA LA INVESTIGACION POLITICA DENOMINADA "MEMORIAS GRAFICAS DEL PAN". DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION SE OBSERVO QUE EL INSTITUTO POLITICO NO REMITIO LA METODOLOGIA CIENTIFICA A QUE OBLIGA EL ARTICULO 6.2., DEL CITADO REGLAMENTO, QUE PRECEPTUA LO SIGUIENTE: "6.2. PARA COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA SE DEBERA ADJUNTAR LO SIGUIENTE: LA INVESTIGACION O EL AVANCE DE LA INVESTIGACION REALIZADA, QUE SIEMPRE DEBERA CONTENER UNA METODOLOGIA CIENTIFICA"

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

CON RESPECTO A LA OBSERVACION EFECTUADA, EN SU ESCRITO DE ACLARACION, EL PARTIDO POLITICO MANIFESTO HABER ENVIADO LO QUE CONSIDERA METODOLOGIA CIENTIFICA DE LA INVESTIGACION. NO OBSTANTE ELLO, EL DOCUMENTO ANEXADO NO CUBRE LOS PARAMETROS PARA CONSIDERARSE UNA METODOLOGIA CIENTIFICA, TAN SOLO ES LA DESCRIPCION DE LAS TECNICAS DE INVESTIGACION UTILIZADAS.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

b).- “INVESTIGACION HISTORICA DEL PARTIDO”. NO FUE REMITIDA LA METODOLOGIA CIENTIFICA.

EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO, DENTRO DE ESTE RUBRO, UN IMPORTE POR **\$8,000.00** (OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), AMPARADO POR LA FACTURAS FACTURA 144 CUYOS CONCEPTOS RESPALDAN GASTOS EFECTUADOS POR HONORARIOS DERIVADOS DE LA ELABORACION DE LA INVESTIGACION DENOMINADA “INVESTIGACION HISTORICA DEL PARTIDO”, CON FOLIO 09-146. DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION SE OBSERVO QUE EL PARTIDO POLITICO NO REMITIO LA METODOLOGIA CIENTIFICA A QUE OBLIGA EL CITADO ARTICULO 6.2.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

CON RESPECTO A LA OBSERVACION EFECTUADA, EN SU ESCRITO DE ACLARACION, EL PARTIDO POLITICO MANIFESTO HABER ENVIADO LO QUE CONSIDERA METODOLOGIA CIENTIFICA DE LA INVESTIGACION. NO OBSTANTE ELLO, EL DOCUMENTO ANEXADO NO CUBRE LOS PARAMETROS PARA CONSIDERARSE UNA METODOLOGIA CIENTIFICA, TAN SOLO ES LA DESCRIPCION DE LAS TECNICAS DE INVESTIGACION UTILIZADAS.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

c).- ESTUDIO DE EVALUACION Y PERSPECTIVA EN MUNICIPIOS DEL PAN. LA EVIDENCIA PRESENTADA ES UN DOCUMENTO QUE CONTIENE REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES Y CARECE DE METODOLOGIA CIENTIFICA.

EN CUANTO AL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA SE ENCONTRO LO SIGUIENTE: LA EVIDENCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO EN LA INVESTIGACION DENOMINADA “ESTUDIO DE EVALUACION Y PERSPECTIVAS EN MUNICIPIOS DEL PAN” POR UN IMPORTE TOTAL DE **\$77,619.25** (SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 25/100 M. N.) ES UN DOCUMENTO QUE CONTIENE REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES, QUE INCLUYEN LAS PREGUNTAS ¿CON CUAL PARTIDO POLITICO SE IDENTIFICA USTED? Y ¿Y POR CUAL PARTIDO POLITICO VOTO USTED?. ADEMAS, LA INVESTIGACION CARECE DE LA INCLUSION DE

METODOLOGIA CIENTIFICA ALGUNA QUE PERMITA CONOCER SUS FUENTES Y FINES.

LAS DEFICIENCIAS EXPRESADAS SE ENMARCAN DENTRO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 4.1., INCISO B) Y 6.2. FRACCION I, DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA QUE SEÑALAN: “4.1., INCISO B), NO SERAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (...) ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES.(...), 6.2., FRACCION I. LA INVESTIGACION O EL AVANCE DE LA INVESTIGACION REALIZADA (...) SIEMPRE DEBERA CONTENER UNA METODOLOGIA CIENTIFICA (...)”.

EN VIRTUD QUE EL ORGANISMO POLITICO EN REFERENCIA SE RESERVO EL DERECHO A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA CON RELACION A LA OBSERVACION HECHA POR ESTA DIRECCION EJECUTIVA, SE DETERMINO QUE EL SUSCRITO IMPORTE NO SEA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DENTRO DEL RUBRO ALUDIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

III.- TAREAS EDITORIALES.

a).- EDICION DEL CD: “ANUARIO DE INFORMES DE LABORES”. NO FUE REMITIDA EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VERIFICACION CORRESPONDIENTE.

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE DE **\$237,180.90** (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 90/100 M. N.), RELATIVO A EROGACIONES POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE COPIADO Y PRODUCCION DE CD'S DEL ANUARIO DE INFORMES DE LABORES 2001”. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-071. DEL ANALISIS EFECTUADO, SE DESPRENDE QUE LA EDICION DEL CD CARECE DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VERIFICACION CORRESPONDIENTE, QUE EXIGE EL REGLAMENTO PARA TODA EDICION O IMPRESION QUE REBASE EL COSTO DE 1,250 SALARIOS MINIMOS, COMO ES EL CASO DE TODOS LOS SUBFOLIOS ARRIBA INDICADOS. DICHA OMISION, CONTRAVIENE EL ARTICULO 6.3. DEL CITADO REGLAMENTO EL CUAL A LA LETRA DICE: “EN LOS CASOS EN QUE LA EDICION O REIMPRESION TENGA UN COSTO MAYOR DE 1,250 SALARIOS MINIMOS DIARIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, UN FUNCIONARIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEBERA CORROBORAR LA EXISTENCIA DEL TIRAJE PARA LO ANTERIOR (...)”.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA,

REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO POLITICO SEÑALO QUE “NO SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA DEBIDO A QUE ESTA ACTIVIDAD SE REFIERE A LA PRODUCCION DE UN DISCO COMPACTO, DE NINGUNA FORMA SE REFIERE A LA IMPRESION DE MATERIAL EDITORIAL”. CON RESPECTO A LO ANTERIOR, DEBE INDICARSE QUE LA EDICION A QUE REFIERE EL ARTICULO 6.3., PARRAFO II DEL REGLAMENTO, ES NORMATIVA A LAS DIFERENTES MODALIDADES QUE ADOPTA LAS TAREAS EDITORIALES SEÑALADAS POR EL ARTICULO 2.1., INCISO C: “EDICION Y PRODUCCION DE IMPRESOS, VIDEO GRABACIONES, MEDIOS OPTICOS Y MEDIOS MAGNETICOS, ASI COMO A LA EDICION DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES”.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

b).- PRODUCCION DEL VIDEO: “PROGRAMA BIOGRAFICO DE MANUEL JESUS CLOUTHIER”. NO FUE REMITIDA EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VERIFICACION Y LA MUESTRA CORRESPONDIENTE.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE DE **\$181,461.72** (CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS

SESENTA Y UN PESOS 72/100 M. N.), RELATIVO A EROGACIONES POR CONCEPTO DEL PAGO DE HONORARIOS Y PRODUCCION DE VIDEOS DEL "PROGRAMA BIOGRAFICO DE MANUEL JESUS CLOUTHIER". LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-072. DEL ANALISIS EFECTUADO, SE DESPRENDE QUE LA EDICION DEL CD CARECE DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VERIFICACION CORRESPONDIENTE, QUE EXIGE EL REGLAMENTO PARA TODA EDICION O IMPRESION QUE REBASE EL COSTO DE 1,250 SALARIOS MINIMOS, COMO ES EL CASO DE TODOS LOS SUBFOLIOS ARRIBA INDICADOS. DICHA OMISION, CONTRAVIENE EL CITADO ARTICULO 6.3. ADICIONALMENTE, AL INSTITUTO POLITICO LE FUE SEÑALADO QUE OMITIO REMITIR LA MUESTRA QUE COMPRUEBE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD EN COMENTO. AL RESPECTO, SE DEBE RECORDAR QUE ESTE ES UN REQUISITO INDISPENSABLE. LO ANTERIOR, CONTRAVIENE EL ARTICULO 6.4., DEL CITADO REGLAMENTO, QUE PRECEPTUA LO SIGUIENTE: "6.4. LA FALTA DE ALGUNA DE LAS MUESTRAS O DE LAS CARACTERISTICAS QUE LAS MISMAS DEBEN OBSERVAR, (...), TENDRA COMO CONSECUENCIA QUE LA ACTIVIDAD NO SEA CONSIDERADA SUSCEPTIBLE PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO".

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO POLITICO SEÑALO QUE “CON RELACION A ESTA OBSERVACION NO SE REMITE ACTA CIRCUNSTANCIADA PUES EL CONCEPTO DESCRITO EN CADA UNA DE LAS FACTURAS CORRESPONDE A LOS SERVICIOS DE PRODUCCION EN VIDEO DEL PROGRAMA BIOGRAFICO DE MANUEL JESUS CLOUTHIER. SIN EMBARGO, SERA EN EL TERCER TRIMESTRE DE LAS ACTIVIDADES EN DONDE SE PODRA APRECIAR EL ACTA Y LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES AL VIDEO Y EL LIBRO, PUES LOS PAGOS POR IMPRESION Y EDICION CORRESPONDERAN A ESTE TRIMESTRE”.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002.

c).- COMPRA DE LIBROS. ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE POR \$455,095.24 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 24/100 M. N.), AMPARANDO GASTOS POR PAGO DE HONORARIOS, IMPRESION Y COMPRA DE LIBROS. EL CITADO MONTO FUE INTEGRADO POR 33 SUBFOLIOS, LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS FUC'S CON FOLIO 33-19-400 AL 408, CORRESPONDIENTE A LA COMPRA DE DIFERENTES LIBROS PARA SU VENTA EN LIBRERIAS DEL PARTIDO DE ELLOS,

POR UN MONTO DE **\$14,440.00** (CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), NO SON UNA ACTIVIDAD SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES. POR LO DICHO, SE SOLICITA AL PARTIDO LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE LA VINCULACION CON EL RUBRO, PARA QUE DICHOS GASTOS SEAN SUJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. DE LO CONTRARIO, SE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO QUE A LA LETRA SEÑALA: “2.1. LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PODRAN SER OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN TENER COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES: PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA Y LA DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA; ENTENDIENDOSE COMO LA INFORMACION, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES ORIENTADAS AL AMBITO ESPECIFICAMENTE POLITICO Y, DEBERAN SER EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES: C)TAREAS EDITORIALES: ESTAS DEBERAN ESTAR DESTINADAS A LA EDICION Y PRODUCCION DE IMPRESOS, VIDEO GRABACIONES, MEDIOS OPTICOS Y MEDIOS MAGNETICOS, ASI COMO A LA EDICION DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES. (...).”. POR TANTO, AL NO SUSTENTAR EL EVENTO ESPECIFICO PARA SU FINANCIAMIENTO PUBLICO, TRAERA COMO CONSECUENCIA QUE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA MENCIONADA NO SEA CONSIDERADA SUSCEPTIBLE PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN EL EJERCICIO 2003.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABLES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO POLITICO NO DIO CONTESTACION AL REQUERIMIENTO QUE NOS OCUPA.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

d).- PUBLICACION DEL PERIODICO “ACCION DE GUERRERO”. LOS GASTOS NO PERTENECEN AL TRIMESTRE.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE DE \$2,645.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE DISEÑO E IMPRESION DEL DIARIO “ACCION DE GUERRERO”. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 12-076. AL RESPECTO, DE LA CANTIDAD FACTURADA FUE RECHAZADA LA CANTIDAD DE **\$2,350.00** (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA

PESOS 00/100 M. N.), DEBIDO A QUE EL CHEQUE 3029, DEL FOLIO 12-076/177, FUE PAGADO Y COBRADO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO. ELLO CONTRAVIENE ARTICULO 7.1, PARRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO: "7.1 (...) NINGUN DOCUMENTO O COMPROBANTE DE GASTOS O MUESTRA DE LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE A UN TRIMESTRE PODRA SER PRESENTADA EN OTRO DISTINTO. LAS ACTIVIDADES QUE SE REPORTEN DURANTE UN TRIMESTRE SOLO SERAN AQUELLAS QUE SE PAGARON Y COBRARON DURANTE EL MISMO"

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO UNICAMENTE SE LIMITO A SEÑALAR QUE "LA ACTIVIDAD PERTENECE AL AÑO 2002", SIN TOMAR EN CONSIDERACION EL REQUERIMIENTO ARRIBA INDICADO.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

e).- BOLETIN “AVANCES” NO. 21. NO FUERON REMITIDAS LAS FACTURAS EN ORIGINAL DEL FUC.

DENTRO DEL MISMO RUBRO DE REFERENCIA, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE POR **\$15,485.00** (QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIO DE ELABORACION Y REDISEÑO DEL “BOLETIN AVANCES NO. 21”, ACTIVIDAD REALIZADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 19-193. DEL ANALISIS EFECTUADO AL FUC EN COMENTO, SE OBSERVO FUERON PRESENTADAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS FACTURAS 239 Y 240, QUE AMPARAN LOS GASTOS EFECTUADOS POR LA IMPRESION DEL BOLETIN. EL ORIGINAL DE AMBAS FACTURAS NO FUE REMITIDO DENTRO DE LA DOCUMENTACION DEL FUC. EN RELACION A ELLO, SE LE RECORDO AL PARTIDO POLITICO QUE PARA LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EFECTUADOS ES CONDICION INDISPENSABLE PRESENTAR LA DOCUMENTACION EN ORIGINAL, COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 5.5. QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE “5.5. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR LOS COMPROBANTES INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL (...)”

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA,

REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL INSTITUTO POLITICO ANEXO FOTOCOPIA DE LA FACTURA, ARGUMENTANDO QUE “LAS ORIGINALES FUERON ENVIADAS Y PRESENTADAS EN SU MOMENTO”. AUNQUE EL PARTIDO INSISTIO QUE LAS FACTURAS SEÑALADAS FUERON ENVIADAS, EN EL MOMENTO DE REALIZAR LA VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS REFERENTES AL 2° TRIMESTRE, ESTAS NO FUERON ADJUNTADAS EN ORIGINAL.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

f).- ELABORACION DE PAGINA WEB DEL CDE DE TABASCO. LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD NO PERTENECEN AL TRIMESTRE.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE DE \$13,800.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE ELABORACION DE LA PAGINA WEB DEL CDE DE TABASCO. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO

27-153. DE LA CANTIDAD FACTURADA SOLO SE ACEPTARON \$6,900.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), RECHAZANDOSE LA CIFRA DE **\$6,900.00** (SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.) DEBIDO A QUE LOS GASTOS POR DICHO MONTO FUERON PAGADOS Y COBRADOS EN EL TERCER TRIMESTRE, CONTRAVINIENDO EL CITADO ARTICULO 7.1. QUE ESTIPULA: “LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DE CADA UNO DE LOS TRIMESTRES, LA TOTALIDAD DE LOS FORMATOS UNICOS DE GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, LOS DOCUMENTOS Y MUESTRAS QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EROGADOS EN EL TRIMESTRE (...) LAS ACTIVIDADES QUE SE REPORTEN DURANTE UN TRIMESTRE SOLO SERAN AQUELLAS QUE SE PAGARON Y COBRARON DURANTE EL MISMO”.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO INDICO QUE “LA FACTURA 1476 POR LA CANTIDAD DE \$13,800.00 FUE LIQUIDADADA CON LOS CHEQUES 2724 Y 3041 DE FECHAS 27 DE MAYO Y 19 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE, PARA LO CUAL REMITO COPIAS DE LOS MISMOS”.

EN EFECTO, EN SU ESCRITO DE CONTESTACION EL PARTIDO REMITIO UN SEGUNDO CHEQUE QUE AMPARA LOS GASTOS PENDIENTES POR RESPALDAR, SIN EMBARGO, Y COMO PUEDE OBSERVARSE, TAL MONTO FUE PAGADO Y COBRADO EN UN TRIMESTRE DISTINTO, TRASGREDIENDO EL ARTICULO 7.1., PARRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO: "7.1 (...) NINGUN DOCUMENTO O COMPROBANTE DE GASTOS O MUESTRA DE LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE A UN TRIMESTRE PODRA SER PRESENTADA EN OTRO DISTINTO. LAS ACTIVIDADES QUE SE REPORTEN DURANTE UN TRIMESTRE SOLO SERAN AQUELLAS QUE SE PAGARON Y COBRARON DURANTE EL MISMO".

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

g).- BOLETIN "AVANCES" NO. 20. LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD NO PERTENECEN AL TRIMESTRE.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN IMPORTE POR \$36,132.08 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 08/100 M. N.), AMPARANDO GASTOS POR DISEÑO, EDICION E IMPRESION DEL BOLETIN "AVANCES NO. 20". EL CITADO MONTO FUE INTEGRADO POR 3 SUBFOLIOS, LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS FUC'S CON FOLIO 19-072/157 Y 158, CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL DISEÑO Y EDICION DEL

BOLETIN, POR UN MONTO DE **\$9,706.00** (NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.), SON GASTOS EFECTUADOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO. EN AMBOS CASOS LOS CHEQUES FUERON PAGADOS EN LOS MESES DE FEBRERO. ELLO CONTRAVIENE ARTICULO 7.1., PARRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO UNICAMENTE SE LIMITO A SEÑALAR QUE “LA ACTIVIDAD PERTENECE AL AÑO 2002”, SIN TOMAR EN CONSIDERACION EL REQUERIMIENTO ARRIBA INDICADO.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

h).- PERIODICO “PAN NUESTRO”, NUMEROS 43 Y 44. EL PARTIDO OMITIÓ EL ENVÍO DE LA INVITACION CORRESPONDIENTE A ESTA DIRECCION EJECUTIVA PARA LLEVAR A CABO LA REVISION DEL TIRAJE SEÑALADO, TODA VEZ QUE LA EROGACION EFECTUADA SUPERA LOS 1, 250 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO DOCUMENTACION QUE AMPARA LA EROGACION DE **\$216,086.28** (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), POR CONCEPTO DE LA IMPRESION DE LAS EDICIONES 43 Y 44 DEL PERIODICO DENOMINADO "PAN NUESTRO", DISTRIBUIDO EN EL ESTADO DE SINALOA, EL CUAL PRESENTA LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: DENTRO DE LAS DOS IMPRESIONES, EL PARTIDO POLITICO OMITIÓ EL ENVIO DE LA INVITACION CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISION DEL TIRAJE SEÑALADO, TODA VEZ QUE LA EROGACION EFECTUADA SUPERA LOS 1,250 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL. CON ESTOS ANTECEDENTES, SE DETERMINO QUE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS, INCUMPLEN CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 6.3., PARRAFO 2, SECCION I. DEL REGLAMENTO CITADO, QUE INDICA: "(...) EN LOS CASOS EN QUE LA EDICION O REIMPRESION TENGA UN COSTO MAYOR A LOS 1,250 SALARIOS MINIMOS DIARIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, UN FUNCIONARIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEBERA CORROBORAR LA EXISTENCIA DEL TIRAJE. PARA LO ANTERIOR, EL PARTIDO POLITICO DEBERA AVISAR A LA DIRECCION EJECUTIVA, CON UN MINIMO DE CINCO DIAS HABILES DE ANTICIPACION, EL LUGAR, LA FECHA Y HORA PARA PODER VERIFICAR EL MENCIONADO TIRAJE.". POR TANTO, SE DETERMINO, POR PARTE DE ESTA DIRECCION EJECUTIVA, QUE EL IMPORTE EN REFERENCIA NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

ANTE TAL SEÑALAMIENTO, EL ORGANISMO POLITICO, EN SU OPORTUNIDAD, ARGUMENTO QUE DICHA IMPRESION SE REALIZO DENTRO EL MES DE ENERO Y EN TAL FECHA AUN NO SE CONTABA CON EL NUEVO REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

UNA VEZ ANALIZADO EL ARGUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, SE CONCLUYO QUE NO ES PROCEDENTE, EN RAZON DE QUE EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO ENTRO EN VIGOR EL 1 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ASIMISMO, CABE SEÑALAR QUE CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2001, EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, SE APROBO TAL ORDENAMIENTO CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES; POR TAL MOTIVO, DICHA EROGACION NO SERA CONSIDERADA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

A MAYOR ABUNDAMIENTO SE CITA A CONTINUACION LA TESIS JURISPRUDENCIAL SUSTENTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE A LA LETRA SEÑALA: "TESIS DE JURISPRUDENCIA J.12/2000. TERCERA EPOCA. SALA SUPERIOR. MATERIA ELECTORAL. APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

NOTIFICACION AUTOMATICA. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ. TANTO EN LA LEGISLACION ELECTORAL FEDERAL COMO EN LA MAYORIA DE LAS LEGISLACIONES ELECTORALES ESTATALES EXISTE EL PRECEPTO QUE

ESTABLECE QUE, EL PARTIDO POLITICO CUYO REPRESENTANTE HAYA ESTADO PRESENTE EN LA SESION DEL ORGANO ELECTORAL QUE ACTUO O RESOLVIO SE ENTENDERA NOTIFICADO AUTOMATICAMENTE DEL ACTO O RESOLUCION CORRESPONDIENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. SIN EMBARGO, SI SE PARTE DE LA BASE DE QUE NOTIFICAR IMPLICA HACER DEL CONOCIMIENTO EL ACTO O RESOLUCION, EMITIDOS POR UNA AUTORIDAD, A UN DESTINATARIO, ES PATENTE QUE NO BASTA LA SOLA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO PARA QUE SE PRODUZCA TAL CLASE DE NOTIFICACION, SINO QUE PARA QUE ESTA SE DE ES NECESARIO QUE, ADEMAS DE LA PRESENCIA INDICADA, ESTE CONSTATADO FEHACIENTEMENTE, QUE DURANTE LA SESION SE GENERO EL ACTO O DICTO LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y QUE, EN RAZON DEL MATERIAL ADJUNTO A LA CONVOCATORIA O AL TRATARSE EL ASUNTO EN LA SESION O POR ALGUNA OTRA CAUSA, DICHO REPRESENTANTE TUVO A SU ALCANCE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUEDAR ENTERADO DEL CONTENIDO DEL ACTO O DE LA RESOLUCION, ASI COMO DE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU EMISION, PUES SOLO ASI EL PARTIDO POLITICO ESTARA EN APTITUD DE DECIDIR LIBREMENTE, SI APROVECHA LOS BENEFICIOS QUE LE REPORTA EL ACTO O RESOLUCION NOTIFICADOS, SI ADMITE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSEN O, EN SU CASO, SI HACE VALER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION QUE LA LEY LE CONFIERE PARA IMPEDIR O CONTRARRESTAR ESOS PERJUICIOS, CON LO CUAL QUEDA COLMADA LA FINALIDAD PERSEGUIDA CON LA PRACTICA DE UNA NOTIFICACION.”

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

ACTIVOS FIJOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

CONCEPTO	IMPORTE
COMPRA DE COMPUTADORA	\$ 13,782.99
COMPRA DE COMPUTADORA	13,782.99
COMPRA DE CAMA DIGITAL	8,504.00
TOTAL	36,069.98

24.2.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENTREGO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR UN TOTAL DE **\$11,990,519.65**; DE DICHA CANTIDAD EXISTE DOCUMENTACION LA CUAL NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, POR LO QUE NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, DOCUMENTACION QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
III.- TAREAS EDITORIALES	
a).- PAGO POR LA IMPRESION DE DIVERSAS PUBLICACIONES EN LAS CUALES EL PARTIDO OMITIÓ EL ENVÍO DE LA INVITACION CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISION DEL TIRAJE SEÑALADO, TODA VEZ QUE LA EROGACION EFECTUADA SUPERA LOS 1,250 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL. CD INTERACTIVO "MEMORIA DIGITAL". "DOCUMENTOS PARA EL DEBATE". "LOS NUEVOS DOCUMENTOS BASICOS". "ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS 2000-2003". "SINTESIS NUEVOS DOCUMENTOS BASICOS". "DOCUMENTOS BASICOS". "ACTA CONSEJEROS POLITICOS". "DOCUMENTOS DEL PRI 2001". "MEMORIA XVIII ASAMBLEA". "LA CAUSA DEL PRI". "REVISTA EXAMEN". "REVISTA LINEA".	\$ 6,156,668.97

b).- PAGO POR LA IMPRESION DE LAS PUBLICACIONES DENOMINADAS "MANUALES DE FORMATOS PARA EL PROCESO DE SELECCION INTERNA" Y REVISTA REPUBLICA EDICIONES ESPECIALES, CUYAS EROGACIONES TIENEN POR FINALIDAD LA ORGANIZACION INTERNA DEL PARTIDO.	52,839.05
c).- GASTOS INDIRECTOS DE TAREAS EDITORIALES, PAGO DE AGUA POTABLE EN OFICINAS DE LA REVISTA COPPPAL; EL PARTIDO OMITIÓ EL ENVÍO DE FACTURA ORIGINAL, ASIMISMO, SE ENCUENTRA QUE EL PAGO DE LA MISMA ES A NOMBRE DE UNA TERCERA PERSONA Y NO DEL PARTIDO POLÍTICO.	1,518.00
TOTAL	6,211,026.02

HAY QUE DESTACAR QUE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO, EXISTEN EROGACIONES QUE FUERON COBRADAS FUERA DE LOS TIEMPOS SEÑALADOS POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, POR TAL MOTIVO NO SERAN CONSIDERADAS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE ESTE ACUERDO; LOS IMPORTES Y CONCEPTOS SON LOS SIGUIENTES:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	
a).- DIVERSOS CURSOS EFECTUADOS POR EL ICADEP, A. C. EN DONDE EL COBRO DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS RUBROS DE TAREAS EDITORIALES Y EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, RESPECTIVAMENTE, ESTA FUERA DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.	\$ 547,566.00

III.- TAREAS EDITORIALES	
a).- DIVERSAS PUBLICACIONES PERTENECIENTES AL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES. EL COBRO DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS RUBROS DE TAREAS EDITORIALES Y EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, RESPECTIVAMENTE, ESTA FUERA DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.	261,000.00
TOTAL	808,566.00

CONFORME A LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO C; 80, PARRAFO 2; Y 93, PARRAFO 1, INCISO L) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION COMO AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES Y OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO Y EL REGLAMENTO MENCIONADOS, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO EN TIEMPO EL PRIMER Y SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE COMUNICO AL PARTIDO POLITICO QUE DE LA REVISION EFECTUADA A SUS INFORMES TRIMESTRALES DEL AÑO EN CURSO, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITO PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE SE REQUIRIERA.

COMUNICANDOSELE POR OFICIO DEPPP/1748/2002 DEL 14 DE JUNIO DE 2002 Y DEPPP/2946/2002 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002, AL PARTIDO POLITICO EN RELACION A SUS OFICIOS SAF/93/02 Y SAF/94/02 AMBOS DEL 30 DE ABRIL DEL 2002, SAF/170/02 Y SAF/171/02 AMBOS DEL 30 DE JULIO DEL 2002, MEDIANTE EL CUAL PRESENTO A ESTA DIRECCION EJECUTIVA, DOCUMENTACION RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002, POR UN IMPORTE DE **\$11,990,519.65** (ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 65/100 M. N.). QUE SOBRE EL PARTICULAR, Y COMO RESULTADO DE LA REVISION Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DE REFERENCIA, SE LE EXPUSO LO SIGUIENTE:

III.- TAREAS EDITORIALES.

- a).- PAGO POR LA IMPRESION DE DIVERSAS PUBLICACIONES EN LAS CUALES EL PARTIDO OMITE EL ENVIO DE LA INVITACION CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISION DEL TIRAJE SEÑALADO, TODA VEZ QUE LA EROGACION EFECTUADA SUPERA LOS 1,250 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A DIVERSAS IMPRESIONES, AMPARADAS POR LOS "FUC'S" NUMEROS 1 - 4, 6, 8 - 10, 13, 14, 15 Y 18, ASI COMO LA FACTURA NUMERO 62378 DE LA ACTIVIDAD 16, POR UN IMPORTE TOTAL DE **\$6,156,668.97** (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) OMITIERON EL ENVIO DE LA INVITACION CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA CORROBORAR LA IMPRESION DEL TIRAJE SEÑALADO, TODA VEZ QUE LA EROGACION EFECTUADA SUPERA LOS 1,250 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, LO ANTERIOR INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO DENTRO DEL ARTICULO 6.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA QUE INDICA: "6.3. (...) EN LOS CASOS EN LOS QUE LA EDICION O REIMPRESION TENGA UN COSTO MAYOR DE 1,250 SALARIOS MINIMOS DIARIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, UN FUNCIONARIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEBERA CORROBORAR LA EXISTENCIA DEL TIRAJE. PARA LO ANTERIOR, EL PARTIDO POLITICO DEBERA AVISAR A LA DIRECCION EJECUTIVA, CON UN MINIMO DE CINCO DIAS HABILES DE ANTICIPACION, EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA PODER VERIFICAR EL MENCIONADO TIRAJE".

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO MEDIANTE OFICIO DEPPP/1748/2002 DE FECHA 13 DE JUNIO DE LOS CORRIENTES QUE EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO ARGUMENTO QUE EN VIRTUD DE QUE EL REGLAMENTO APLICABLE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO 2002 FUE PUBLICADO EL 6 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ESTE PARTIDO CONSIDERO SU APLICACION A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION, YA QUE COMO PRINCIPIO LEGAL, LA LEY NO PUEDE SER APLICADA RETROACTIVAMENTE EN PREJUICIO DE LOS PARTICULARES, ADEMAS QUE LOS COMPROMISOS Y PLANEACION DE LAS PUBLICACIONES DEL PRIMER TRIMESTRE FUERON PROGRAMADOS PREVIO A LA PUBLICACION DEL MENCIONADO REGLAMENTO. AUNADO A LO ANTERIOR, EL PARTIDO POLITICO INCLUYO CARTAS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES EN LAS QUE SE AMPARAN LAS MULTIPLES IMPRESIONES DE LOS TIRAJES ENTREGADOS AL PARTIDO.

UNA VEZ ESTUDIADO EL ARGUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE DETERMINO QUE ESTE ES IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO ENTRO EN VIGOR EL 1 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, QUEDANDO NOTIFICADO EL PARTIDO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE ASISTIO A LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2001, EN LA QUE SE APROBO TAL ORDENAMIENTO CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS DEMAS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. POR LO HASTA AQUI EXPUESTO, Y EN VIRTUD QUE EL ORGANISMO POLITICO NO PRESENTO RESPUESTA SATISFACTORIA A LOS REQUERIMIENTOS EN COMENTO, SE DETERMINO QUE NO SERA PROCEDENTE VALIDAR EL MONTO

SEÑALADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO SE CITA A CONTINUACIÓN LA TESIS JURISPRUDENCIAL SUSTENTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE A LA LETRA SEÑALA: “TESIS DE JURISPRUDENCIA J.12/2000. TERCERA EPOCA. SALA SUPERIOR. MATERIA ELECTORAL. APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

NOTIFICACION AUTOMATICA. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ. TANTO EN LA LEGISLACION ELECTORAL FEDERAL COMO EN LA MAYORIA DE LAS LEGISLACIONES ELECTORALES ESTATALES EXISTE EL PRECEPTO QUE ESTABLECE QUE, EL PARTIDO POLITICO CUYO REPRESENTANTE HAYA ESTADO PRESENTE EN LA SESION DEL ORGANO ELECTORAL QUE ACTUO O RESOLVIO SE ENTENDERA NOTIFICADO AUTOMATICAMENTE DEL ACTO O RESOLUCION CORRESPONDIENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. SIN EMBARGO, SI SE PARTE DE LA BASE DE QUE NOTIFICAR IMPLICA HACER DEL CONOCIMIENTO EL ACTO O RESOLUCION, EMITIDOS POR UNA AUTORIDAD, A UN DESTINATARIO, ES PATENTE QUE NO BASTA LA SOLA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO PARA QUE SE PRODUZCA TAL CLASE DE NOTIFICACION, SINO QUE PARA QUE ESTA SE DE ES NECESARIO QUE, ADEMAS DE LA PRESENCIA INDICADA, ESTE CONSTATADO FEHACIENTEMENTE, QUE DURANTE LA SESION SE GENERO EL ACTO O DICTO LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y QUE, EN RAZON DEL MATERIAL ADJUNTO A LA CONVOCATORIA O AL TRATARSE EL ASUNTO EN LA SESION O POR ALGUNA OTRA CAUSA, DICHO REPRESENTANTE TUVO A SU

ALCANCE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUEDAR ENTERADO DEL CONTENIDO DEL ACTO O DE LA RESOLUCION, ASI COMO DE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU EMISION, PUES SOLO ASI EL PARTIDO POLITICO ESTARA EN APTITUD DE DECIDIR LIBREMENTE, SI APROVECHA LOS BENEFICIOS QUE LE REPORTA EL ACTO O RESOLUCION NOTIFICADOS, SI ADMITE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSEN O, EN SU CASO, SI HACE VALER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION QUE LA LEY LE CONFIERE PARA IMPEDIR O CONTRARRESTAR ESOS PERJUICIOS, CON LO CUAL QUEDA COLMADA LA FINALIDAD PERSEGUIDA CON LA PRACTICA DE UNA NOTIFICACION.”

b).- PAGO POR LA IMPRESION DE LAS PUBLICACIONES DENOMINADAS “MANUALES DE FORMATOS PARA EL PROCESO DE SELECCION INTERNA” Y “REVISTA REPUBLICA EDICIONES ESPECIALES”, CUYAS EROGACIONES TIENEN POR FINALIDAD LA ORGANIZACION INTERNA DEL PARTIDO.

DENTRO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA IMPRESION DE 20 MANUALES DENOMINADOS “FORMATOS PARA EL PROCESO DE SELECCION INTERNA DE CONSEJEROS POLITICOS” POR UN IMPORTE DE **\$9,200.00** (NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), SE ENCONTRO QUE ESTE TIPO DE EROGACIONES NO SE ENCUESTRAN CONTEMPLADAS DENTRO DEL RUBRO DE GASTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN MATERIA DE TAREAS EDITORIALES, EN RAZON DE SER UNA ACTIVIDAD ENFOCADA A LA ORGANIZACION INTERNA DEL PARTIDO.

ASIMISMO, Y DURANTE LA REVISION DE LA DOCUMENTACION PERTENECIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL MISMO EJERCICIO, SE TIENE QUE LAS FACTURAS NUMEROS 63956 - 63971 PERTENECIENTES AL FUC CON EL NUMERO 1, POR UN IMPORTE DE **\$43,639.05** (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.) Y QUE AMPARAN LA IMPRESION DEL SUPLEMENTO "LA REPUBLICA" EDICIONES ESPECIALES, EN LAS QUE SE ASIENTA LA UBICACION DE LAS CASILLAS RECEPTORAS DEL VOTO EN LA ELECCION PARA LA RENOVACION DE DIRIGENTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO SERAN CONSIDERADAS OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEBIDO A QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTAS SE ENCUENTRA ENFOCADA A FUNGIR COMO GUIA PARA LOS MILITANTES EN UN PROCESO DE ORGANIZACION INTERNA DEL PROPIO PARTIDO.

TALES CIRCUNSTANCIA EXPUESTAS, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO DENTRO DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA EN SU ARTICULO 4.1. PARRAFO 1, INCISO C) ES UNA CAUSAL PARA NO CONSIDERAR LOS IMPORTES PRECEDENTES COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS. EL CITADO ARTICULO A LA LETRA SEÑALA: "NO SERAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (...) GASTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS, CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACION INTERNA DE PARTIDOS. (...)"

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS EN SU MOMENTO SEÑALADOS Y EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EL PARTIDO POLITICO EN REFERENCIA, DENTRO DE SU OFICIO DE CONTESTACION, SE RESERVA EL SEÑALAMIENTO DE ALGUN ARGUMENTO QUE PERMITIERA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA. POR TAL MOTIVO, DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

c).- PAGO DE AGUA POTABLE EN OFICINAS DE LA REVISTA COPPPAL; EL PARTIDO OMITE EL ENVIO DE FACTURA ORIGINAL, ASIMISMO, SE ENCUENTRA QUE EL PAGO DE LA MISMA ES A NOMBRE DE UNA TERCERA PERSONA Y NO DEL PARTIDO POLITICO.

DENTRO DE LA ACTIVIDAD NUMERO 21 POR UN IMPORTE DE **\$1,518.00** (UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.) PERTENECIENTE AL RUBRO DE GASTOS INDIRECTOS, SE OMITE EL ENVIO DE LA FACTURA ORIGINAL, INCUMPLIENDO CON ELLO EL MULTICITADO ARTICULO 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. ASIMISMO, DENTRO DE ESTA ACTIVIDAD SE ENCUENTRA QUE EL PAGO ES A UNA TERCERA PERSONA, LO QUE NO PERMITE UNA ADECUADA VINCULACION ENTRE LA ACTIVIDAD Y LA DOCUMENTACION RECIBIDA, CONTRAVENIENDO LOS ARTICULOS 5.5 Y 5.6. DEL REGLAMENTO EN CITA. AL IGUAL QUE EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SE DETERMINA POR PARTE DE ESTA DIRECCION EJECUTIVA, QUE EL MONTO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INCISO NO SERA CONSIDERADO COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO SEGUN SE CONSTA EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

AL IGUAL QUE EN EL INCISO ANTERIOR, EL ORGANISMO POLITICO OMITIO SEÑALAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga CON RESPECTO A LA OBSERVACION EFECTUADA POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, POR TAL MOTIVO, DICHA EROGACION CORRESPONDIENTE A GASTOS INDIRECTOS DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

- a).- DIVERSOS CURSOS EFECTUADOS POR EL ICADEP, A. C. EN DONDE EL COBRO DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL RUBRO DE CAPACITACION POLITICA ESTA FUERA DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.**

DENTRO DEL ANALISIS DE LOS ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS AL PARTIDO POLITICO EN SU OPORTUNIDAD, SE ENCONTRO QUE EXISTEN DIVERSAS EROGACIONES QUE FUERON COBRADAS FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA SU EFECTO DENTRO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO, EN VIRTUD DE ELLO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.1 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EL CUAL A LA LETRA SEÑALA: "(...) LAS ACTIVIDADES QUE SE REPORTEN DURANTE UN TRIMESTRE SOLO SERAN AQUELLAS QUE SE COBRARON Y PAGARON DURANTE EL MISMO", SE DETERMINA QUE DICHO MONTO, EL CUAL ASCIENDE A \$547,566.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), QUE AMPARA LA REALIZACION DE DISTINTOS CURSOS DE CAPACITACION IMPARTIDOS POR EL ICADEP A.C. NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL PRESENTE ACUERDO. POR LO EXPUESTO, SE ESTABLECE QUE TALES

EROGACIONES, RESPALDADAS POR LAS FACTURAS CON FOLIOS 380, 381, 385 Y 405 PERTENECIENTES AL FUC 1, SERAN SUJETO DEL FINANCIAMIENTO SEÑALADO DENTRO DEL TRIMESTRE EN EL CUAL FUERON COBRADOS, ES DECIR, EL TERCER TRIMESTRE DEL PRESENTE EJERCICIO DEBIDO A LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS.

III.- TAREAS EDITORIALES.

- a).- DIVERSAS PUBLICACIONES PERTENECIENTES AL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES. EL COBRO DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES ESTA FUERA DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.**

CON CARACTERISTICAS SEMEJANTES A LAS SEÑALADAS EN EL INCISO PRECEDENTE, EL IMPORTE DE **\$261,000.00** (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.), QUE AMPARA LA REALIZACION DE DIVERSAS PUBLICACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DURANTE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL PRESENTE AÑO, SERAN OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DENTRO DEL TRIMESTRE EN EL CUAL FUERON COBRADOS; NO ESTANDO CONTEMPLADO CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES ALUDIDAS, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO SU EFECTIVO PAGO A FAVOR DEL ORGANISMO POLITICO EN CUESTION.

LAS FACTURAS QUE PRESENTAN LA PARTICULARIDAD MANIFESTADA SON LAS SIGUIENTES: 14811, 14802, PERTENECIENTES AL FUC 1; 5055, 4799, 4805, RELACIONADAS CON EL FUC 2; 14800, DEL FUC 3; 15052, 15053, AMBAS DEL FUC 4; Y 14750 CORRESPONDIENTE AL FUC 5; TODAS ELLAS PROPIAS DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES DENTRO DEL SEGUNDO TRIMESTRE.

24.3.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ENTREGO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR UN TOTAL DE **\$2,126,025.37**, DE DICHA CANTIDAD EXISTE DOCUMENTACION QUE NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, POR LO QUE NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, DOCUMENTACION QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
III.- TAREAS EDITORIALES	
a).- PAGO DE IMPRESION DE PUBLICACIONES. EL PARTIDO POLITICO OMITIO DAR AVISO PARA LA VERIFICACION DEL TIRAJE Y NO COMPROBO EL COBRO DE UN CHEQUE.	\$ 212,487.99
b).- PAGO VINCULADO A COMPRA DE PUBLICACIONES. EL PARTIDO POLITICO PRESENTO UNA ACTIVIDAD ORDINARIA PERMANENTE COMO UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA.	45,000.00
c).- PAGO VINCULADO A COMPRA DE PUBLICACIONES. EL PARTIDO POLITICO PRESENTO UNA ACTIVIDAD ORDINARIA PERMANENTE COMO UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA.	212,487.99
TOTAL	469,975.98

CONFORME A LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO C; 80, PARRAFO 2; Y 93, PARRAFO 1, INCISO L) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTICULO 7 DEL

REGLAMENTO DE LA MATERIA, LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION COMO AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES Y OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO Y EL REGLAMENTO MENCIONADOS, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO EN TIEMPO EL PRIMER Y SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE COMUNICO AL PARTIDO POLITICO QUE DE LA REVISION EFECTUADA A SUS DOS PRIMEROS INFORMES TRIMESTRALES DEL AÑO 2002, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITO PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA REQUERIDA.

COMUNICANDOSELE MEDIANTE DIVERSOS OFICIOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PARTIDO POLITICO EN RELACION A SUS MULTIPLES OFICIOS, DE FECHAS 30 DE ABRIL Y 30 DE JULIO DEL 2002, MEDIANTE LOS CUALES PRESENTARON, A LA CITADA DIRECCION EJECUTIVA, DOCUMENTACION RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL PRIMER Y SEGUNDO

TRIMESTRES DEL AÑO 2002, POR UN IMPORTE DE **\$2,126,025.37** (DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL VEINTICINCO PESOS 37/100 M.N.), QUE SOBRE EL PARTICULAR, Y COMO RESULTADO DE LA REVISION Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DE REFERENCIA, SE LE EXPUSO LO SIGUIENTE:

III.- TAREAS EDITORIALES.

- a) **PAGO DE IMPRESION DE PUBLICACIONES. EL PARTIDO POLITICO OMITIO DAR AVISO PARA LA VERIFICACION DEL TIRAJE Y NO COMPROBO EL COBRO DE UN CHEQUE.**

EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2002, DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, SE PRESENTARON LOS FORMATOS UNICOS PARA LA COMPROBACION DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS; FOLIOS 40 AL 42, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE IMPRESIONES DE 3,542 EJEMPLARES DE LA REVISTA DENOMINADA "CEMOS MEMORIA", DE CADA UNO DE LOS NUMEROS 155, 156 Y 157, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2002, RESPECTIVAMENTE, POR UN MONTO, POR CADA ACTIVIDAD, DE \$70,829.33 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.), PARA UN TOTAL DE **\$212,487.99** (DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.) POR LAS TRES ACTIVIDADES; AMPARADOS POR TRES FACTURAS EXPEDIDAS POR EL PROVEEDOR "CENTRO DE ESTUDIOS DEL MOVIMIENTO OBRERO Y SOCIALISTA, A.C.", DOCUMENTACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE PRESENTA LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

EL PARTIDO POLITICO OMITIO AVISAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA QUE, CON LA PRESENCIA DE FUNCIONARIOS DE LA MISMA DIRECCION, SE CORROBORARA LA IMPRESION DE LOS TIRAJES DESCRITOS EN LAS FACTURAS NUMEROS 143, 144 Y 145, POR UN MONTO, POR CADA FACTURA, DE \$70,829.33 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.), EN RAZON DE QUE CADA UNA DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS REBASARON LOS 1250 DIAS DE SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES DECIR, LA CANTIDAD DE \$52,687.50 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.). POR LO ANTERIOR, SE INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6.3 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EL QUE A LA LETRA SEÑALA: "6.3. (...) EN LOS CASOS EN QUE LA EDICION O REIMPRESION TENGA UN COSTO MAYOR DE 1,250 SALARIOS MINIMOS DIARIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, UN FUNCIONARIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEBERA CORROBORAR LA EXISTENCIA DEL TIRAJE. PARA LO ANTERIOR, EL PARTIDO POLITICO DEBERA AVISAR A LA DIRECCION EJECUTIVA, CON UN MINIMO DE CINCO DIAS HABILES DE ANTICIPACION, EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA PODER VERIFICAR EL MENCIONADO TIRAJE."

ASIMISMO, CON REFERENCIA A LA FACTURA NUMERO 145, EL PARTIDO POLITICO OMITIO COMPROBAR QUE EL CHEQUE NUMERO 11828, POR UN MONTO DE \$70,829.33 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.), HAYA SIDO COBRADO. POR LO ANTERIOR, SE INCUMPLIO CON

LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EL QUE A LA LETRA SEÑALA: "5.5. (...) CADA GASTO DEBERA IR ACOMPAÑADO DE COPIA FOTOSTATICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y DE LA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL PARTIDO DONDE SE DEMUESTRE QUE DICHO CHEQUE HA SIDO COBRADO."

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

CON RESPECTO A LA PRIMERA OBSERVACION, EL PARTIDO POLITICO SEÑALO OMISIONES INVOLUNTARIAS EN LOS AVISOS A LA DIRECCION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA CORROBORAR LA IMPRESION DE LOS TIRAJES SEÑALADOS, YA QUE ESTAS MISMAS COEDICIONES LE REPRESENTARON AL PARTIDO POLITICO, DURANTE EL EJERCICIO DEL 2001, UN GASTO DE \$ 37,509.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR CADA UNA, Y ESTAS FACTURAS SE LES PRESENTARON A COBRO UNA VEZ QUE EL TIRAJE YA SE HABIA REALIZADO Y REPARTIDO, LO QUE LOS IMPOSIBILITO DE DAR AVISO A LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA SUS RESPECTIVAS VERIFICACIONES. ADEMAS, AL SEÑALAMIENTO DE ESTA DIRECCION EJECUTIVA, DE QUE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS MENCIONADAS NO SERIAN CONSIDERADAS SUSCEPTIBLES PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN EL EJERCICIO 2003, POR LAS OMISIONES CITADAS; EL

PARTIDO POLITICO AFIRMO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL PRETENDIO DESACREDITAR TODAS LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS, CUANDO LAS SANCIONES, POR LAS OMISIONES OBSERVADAS, NO ESTAN CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

RESPECTO A ESTA ACLARACION DEL PARTIDO POLITICO, HAY QUE HACER NOTAR QUE LAS FACTURAS OBSERVADAS FUERON PAGADAS POR EL PARTIDO POLITICO LOS DIAS 15 DE ENERO, 6 Y 15 DE MARZO DE 2002, LO QUE LES DIO UN PLAZO SUFICIENTE PARA IMPLEMENTAR Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. ASIMISMO, CABE SEÑALAR QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PRETENDIO DESACREDITAR, EN FORMA ALGUNA, ESTAS, O CUALQUIER OTRA, DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS POR EL PARTIDO POLITICO; ADEMAS DE QUE LAS SANCIONES POR LAS OMISIONES OBSERVADAS SI SE ENCUENTRAN IMPLICITAS EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

CON RESPECTO A LA SEGUNDA OBSERVACION, EL PARTIDO POLITICO NO REMITIO ACLARACION ALGUNA A LOS REQUIRIMIENTOS EFECTUADOS.

POR TANTO, AL NO CUMPLIR CON LOS AVISOS PARA LA VERIFICACION DE LOS TIRAJES DE LAS IMPRESIONES CITADAS, Y AL NO COMPROBAR QUE EL CHEQUE FUE COBRADO, LOS GASTOS EN CUESTION NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO EFECTUARA EL REEMBOLSO DE DICHOS GASTOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA EN EL QUE SE ESTABLECE QUE SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL

PARTIDO POLITICO NACIONAL PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACION ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, TALES GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

b) PAGO VINCULADO A COMPRA DE PUBLICACIONES. EL PARTIDO POLITICO PRESENTO UNA ACTIVIDAD ORDINARIA PERMANENTE COMO UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA.

EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2002, DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, SE PRESENTARON LOS FORMATOS UNICOS PARA LA COMPROBACION DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS; FOLIOS 59 AL 61, CORRESPONDIENTES A LA COMPRA DE 4,500 EJEMPLARES DE LA REVISTA DENOMINADA "PORQUE DE MICHOACAN", DE LOS NUMEROS 385, 386, 387, 388, 389, 392 Y 393, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL 2002, POR UN MONTO, POR CADA ACTIVIDAD, DE \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA UN TOTAL DE **\$45,000.00** (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) POR LAS TRES ACTIVIDADES; AMPARADOS POR TRES FACTURAS EXPEDIDAS POR EL PROVEEDOR "DISEÑO Y EDICIONES CERVANTES", DOCUMENTACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE PRESENTA LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

EL PARTIDO POLITICO PRESENTO, DENTRO DEL CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, OTRO TIPO DE ACTIVIDADES, QUE ENTRAN EN EL CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES. ESTO, DEBIDO A QUE LAS FACTURAS PRESENTADAS, NUMEROS 375, 379 Y 389, ACREDITAN LA COMPRA

DE PUBLICACIONES, EN VIRTUD DE QUE EL CONCEPTO DESCRITO EN ESTAS FACTURAS NO ES SUJETO DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, Y EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE ESTAS FACTURAS NO INCLUYO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; ADEMAS, AUNQUE EN LAS MUESTRAS ANEXAS SE SEÑALO QUE LAS PUBLICACIONES SE REALIZARON EN COEDICION CON EL PARTIDO POLITICO, NO SE ANEXARON DOCUMENTOS QUE ACREDITARAN LEGALMENTE TAL OPERACION. LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EL QUE A LA LETRA SEÑALA: "4.1. NO SERAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES."

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

CON RESPECTO A LAS OBSERVACIONES, EL PARTIDO POLITICO NO REMITIO ACLARACION ALGUNA A LOS REQUIRIMIENTOS EFECTUADOS.

POR TANTO, AL PRESENTAR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN LUGAR DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, LOS GASTOS EN CUESTION NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO EFECTUARA EL REEMBOLSO DE DICHOS

GASTOS CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

c) PAGO VINCULADO A COMPRA DE PUBLICACIONES. EL PARTIDO POLITICO PRESENTO UNA ACTIVIDAD ORDINARIA PERMANENTE COMO UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA.

EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2002, DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, SE PRESENTARON LOS FORMATOS UNICOS PARA LA COMPROBACION DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS; FOLIOS 62 AL 64, CORRESPONDIENTES A LA COMPRA DE 3,542 EJEMPLARES DE LA REVISTA DENOMINADA "CEMOS MEMORIA", POR CADA UNO DE LOS NUMEROS 158, 159 Y 160, DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2002, RESPECTIVAMENTE, POR UN MONTO, DE CADA ACTIVIDAD, DE \$70,829.33 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.), PARA UN TOTAL DE **\$212,487.99** (DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 99/100 M. N.) POR LAS TRES ACTIVIDADES; AMPARADOS POR TRES FACTURAS EXPEDIDAS POR EL PROVEEDOR "CENTRO DE ESTUDIOS DEL MOVIMIENTO OBRERO Y SOCIALISTA, A. C.", DOCUMENTACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE PRESENTA LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

EL PARTIDO POLITICO PRESENTO, DENTRO DEL CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, OTRO TIPO DE ACTIVIDADES, QUE ENTRAN EN EL CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES. ESTO, DEBIDO A QUE LAS FACTURAS PRESENTADAS, NUMEROS 138, 146 Y 151, ACREDITAN LA COMPRA DE PUBLICACIONES, EN VIRTUD DE QUE EL CONCEPTO DESCRITO EN ESTAS FACTURAS NO ES SUJETO DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, Y EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE ESTAS FACTURAS NO INCLUYO EL

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; ADEMÁS, AUNQUE EN LAS MUESTRAS ANEXAS SE SEÑALÓ QUE LAS PUBLICACIONES SE REALIZARON EN COEDICIÓN CON EL PARTIDO POLÍTICO, NO SE ANEXARON DOCUMENTOS QUE ACREDITARAN LEGALMENTE TAL OPERACIÓN. LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ANTERIORMENTE CITADO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

CON RESPECTO A LAS OBSERVACIONES, EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIO ACLARACIÓN ALGUNA A LOS REQUIRIMIENTOS EFECTUADOS.

POR TANTO, AL PRESENTAR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN LUGAR DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LOS GASTOS EN CUESTIÓN NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO EFECTUARÁ EL REEMBOLSO DE DICHOS GASTOS CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTÍCULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

24.4.- PARTIDO DEL TRABAJO.

EL PARTIDO DEL TRABAJO ENTREGO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR UN TOTAL DE **\$6,613,707.59**, DE DICHA CANTIDAD EXISTE DOCUMENTACION LA CUAL NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, POR LO QUE NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, DOCUMENTACION QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.	
a).- CURSO "ESCUELA DE COORDINADORES Y VICECOORDINADORES ESTATALES", FALTA DE EVIDENCIAS QUE ACREDITEN LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD.	\$ 218,268.60
b).- CONTRATACION DE DOS BALLETS FOLKLORICOS Y EDECANES, ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.	9,900.00
c).- RENTA DE VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE PARTICIPANTES EN LA "10ª. ESCUELA DE CUADROS", FALTA DE VINCULACION ENTRE LA FECHA DE EXPEDICION Y PAGO DE LA FACTURA Y LA DE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD.	8,302.54
III.- TAREAS EDITORIALES.	
a).- IMPRESION DEL LIBRO "LA NUEVA GUERRA CONTRA EL TERROR", SIN VERIFICACIÓN DEL TIRAJE IMPRESO.	93,955.00
b).- IMPRESION DEL LIBRO "CUADERNOS DE CAMPAÑA", SIN COPIA DE CHQUE Y ESTADO DE CUENTA.	46,690.00
TOTAL	377,116.14

CONFORME A LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO C; 80, PARRAFO 2; Y 93, PARRAFO 1, INCISO L) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION COMO AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES Y OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO Y EL REGLAMENTO MENCIONADOS, EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO EN TIEMPO EL PRIMER Y SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE COMUNICO AL PARTIDO POLITICO QUE DE LA REVISION EFECTUADA A SUS INFORMES TRIMESTRALES DEL AÑO EN CURSO, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITO PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE SE REQUIRIERA.

COMUNICANDOSELE POR LOS OFICIOS: DEPPP/1744/2002, DEL 13 DE JUNIO DE 2002, AL PARTIDO POLITICO EN RELACION A SU ESCRITO DEL 30 DE ABRIL

DEL 2002, MEDIANTE EL CUAL PRESENTO A ESTA DIRECCION EJECUTIVA, DOCUMENTACION RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2002, POR UN IMPORTE DE \$2,657,803.10 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 10/100 M. N.); Y DEPPP/2948/2002, DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN RELACION A SU ESCRITO DEL 30 DE JULIO DEL 2002, MEDIANTE EL CUAL PRESENTO A ESTA DIRECCION EJECUTIVA, DOCUMENTACION RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002, POR UN IMPORTE DE \$3,955,904.49 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 49/100 M. N.), QUE SOBRE EL PARTICULAR, Y COMO RESULTADO DE LA REVISION Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DE REFERENCIA, SE LE EXPUSO LO SIGUIENTE:

I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

a).- CURSO “ESCUELA DE COORDINADORES Y VICECOORDINADORES ESTATALES”.

EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE **\$218,268.60** (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), EL CUAL CORRESPONDE A GASTOS EFECTUADOS POR EL PAGO DEL CURSO “ESCUELA DE COORDINADORES Y VICECOORDINADORES ESTATALES”. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 12, DOCUMENTACION PRESENTADA POR DICHO PARTIDO POLITICO EN EL

PRIMER TRIMESTRE. AL RESPECTO, ESTOS COMPROBANTES CARECEN DE LA LISTA DE ASISTENCIA CON FIRMAS AUTOGRAFAS Y EL MATERIAL DIDACTICO UTILIZADO, QUE RESPALDEN LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA INTEGRAR LA MUESTRA. LO ANTERIOR, CONTRAVIENE EL ARTICULO 6.1., DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO; QUE PRECEPTUA LO SIGUIENTE: “6.1. A EFECTO DE COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA SE DEBERA ADJUNTAR LO SIGUIENTE: I. CONVOCATORIA AL EVENTO, II. PROGRAMA DEL EVENTO, III. LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTOGRAFA, IV. FOTOGRAFIAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO, V. EN SU CASO, EL MATERIAL DIDACTICO UTILIZADO, Y VI. PUBLICIDAD DEL EVENTO EN CASO DE EXISTIR”.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE. SIN QUE SE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLITICO NACIONAL PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS

PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACION ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, TALES GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS. EN ESTE CASO, EL PARTIDO POLITICO EN SU OFICIO DE CONTESTACION, SE RESERVO PRESENTAR ARGUMENTO ALGUNO QUE LE PERMITIERA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, DICHO GASTO, POR TANTO, NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

b).- CONTRATACION DE DOS BALLETS FOLKLORICOS Y EDECANES.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO UN IMPORTE POR \$109,094.50 (CIENTO NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M. N.), AMPARANDO DIVERSOS GASTOS PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD. EL CITADO MONTO FUE INTEGRADO POR 10 IMPORTES, DE ELLOS, LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LA CONTRATACION DE 2 BALLETS FLOKLORICOS, POR UN MONTO DE **\$9,400.00** (NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), NO SON UNA ACTIVIDAD SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES. POR LO DICHO, SE SOLICITO AL PARTIDO LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE QUE ACREDITARA LA VINCULACION CON EL RUBRO, PARA QUE DICHOS GASTOS FUERAN OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. POR LO TANTO, SE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO QUE A LA LETRA SEÑALA: "2.1. LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PODRAN SER OBJETO DE

FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN TENER COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES: PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA Y LA DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA; ENTENDIENDOSE COMO LA INFORMACION, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES ORIENTADAS AL AMBITO ESPECIFICAMENTE POLITICO Y, DEBERAN SER EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES: C)TAREAS EDITORIALES: ESTAS DEBERAN ESTAR DESTINADAS A LA EDICION Y PRODUCCION DE IMPRESOS, VIDEO GRABACIONES, MEDIOS OPTICOS Y MEDIOS MAGNETICOS, ASI COMO A LA EDICION DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES. (...)"

ADICIONALMENTE, LAS FACTURAS 023 Y 024 PERTENECIENTES AL FUC 13, NO CUBRIERON SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES REQUERIDAS. EN PARTICULAR, AMBAS FACTURAS CARECEN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL PARTIDO POLITICO, CONDICION QUE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULOS 5.5., PARRAFO UNO, DEL REGLAMENTO: "5.5. (...) LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR LOS COMPROBANTES INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES (...)". ASIMISMO, SE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EL QUE A LA LETRA SEÑALA: "ARTICULO 29-A. LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 29 DE ESTE CODIGO, ADEMAS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERAN REUNIR

LO SIGUIENTE: FRACCION IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA”.

FINALMENTE, EN EL CASO DE LA CONTRATACION DE UNO DE LOS BALLETS, NO FUE REMITIDA LA COPIA DEL ESTADO DE CUENTA CORRESPONDIENTE DONDE SE DEMUESTRE QUE LOS DIFERENTES CHEQUES, QUE CUBRE EL PAGO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ESPECIFICAS, HAYAN SIDO COBRADOS; YA QUE CADA UNA DE LAS FACTURAS Y CHEQUES ENTREGADOS REBASAN LOS 100 SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES DECIR, UN IMPORTE DE \$4,215.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.). ADEMAS DE HABER SIDO CUBIERTO MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, DEBEN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES RELATIVAS. LO ANTERIOR, CONTRAVIENE EL ARTICULO 5.5. DEL REGLAMENTO, QUE A LA LETRA SE SEÑALA: “5.5. (...) CADA GASTO DEBERA IR ACOMPAÑADO DE COPIA FOTOSTATICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y DE LA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL PARTIDO DONDE SE DEMUESTRE QUE DICHO CHEQUE HA SIDO COBRADO. LOS GASTOS QUE REALICE EL PARTIDO POLITICO POR MAS DE 100 SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEBERAN SER CUBIERTOS MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO”.

EN LO REFERENTE A LA CONTRATACION DE EDECANES, EL GASTO POR LA FACTURA 1183, UNICAMENTE COMPRUEBA LA EROGACION DE \$20,200.00

(VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) Y NO LOS \$20,700.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) REPORTADOS POR EL PARTIDO. POR DICHA RAZON, FUERON RECHAZADOS \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.). ES MENESTER RECORDAR QUE SEGUN EL ARTICULO 5.3. DEL MISMO REGLAMENTO, ESTABLECE QUE “CADA UNO DE LOS FORMATOS UNICOS DE GASTOS DIRECTOS Y DE LOS FORMATOS DE GASTOS INDIRECTOS DEBERAN ACOMPAÑARSE DE LAS MUESTRAS CON QUE PRUEBEN QUE LAS ACTIVIDADES SE REALIZARON Y DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE SE EFECTUO EL GASTO (...)” EN EL MISMO SENTIDO, LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES TAMBIEN COMPROBARON UNICAMENTE GASTOS POR ESE MONTO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION, EL PARTIDO POLITICO SEÑALO QUE “RESPECTO A LAS FACTURAS 023 Y 024 PERTENECIENTES AL FUC NO. 13. SOLICITAMOS LOS RECIBOS ORIGINALES PARA QUE EL PRESTADOR DEL SERVICIO LO COMPLEMENTE CORRECTAMENTE. ASI MISMO SE HACE HINCAPIE EN QUE DICHO GASTO FUE PARTE DEL EVENTO REALIZADO, RAZON POR LA CUAL SE PRESENTO COMO ACTIVIDAD ESPECIFICA”. LA CONTESTACION DEL PARTIDO NO DIO RESPUESTA SATISFACTORIA A LAS

OBSERVACIONES SEÑALADAS, NO SUBSANO LA DEFICIENCIAS DE LAS FACTURAS, Y NO REMITIO EL ESTADO DE CUENTA EN COMENTO.

RESPECTO A LA DIFERENCIA, EL PARTIDO ENVIO EL RECIBO 43309 , “QUE REPRESENTA UN ANTICIPO DE \$500”. DICHO RECIBO NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES REQUERIDOS POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS Y NO EXISTIR VINCULACION DE LOS GASTOS CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, POR LO QUE DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

c).- RENTA DE VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE PARTICIPANTES EN LA “10ª. ESCUELA DE CUADROS”.

EN LA ACTIVIDAD DEL MISMO RUBRO QUE SE REPORTA EN EL FUC 06 POR UN MONTO DE **\$ 8,302.54** (OCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 54/100 M.N.), SE OBSERVO DISCREPANCIA DE FECHAS ENTRE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD, LA FECHA DE EXPEDICION DE LAS FACTURAS Y SU RESPECTIVA FECHA DE PAGO; POR LO QUE EL IMPORTE PRECEDENTE, NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DEBIDO A QUE NO SE ENCUENTRA VINCULACION ENTRE LA ACTIVIDAD “ESCUELA DE CUADROS” EFECTUADA DEL 31 DE MARZO AL 16 DE ABRIL DE 2002 Y LA EROGACION DEBIDA A LA RENTA DE VEHICULOS CON FECHA 24 Y 27 DE JUNIO DE 2002.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABLES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACION EL PARTIDO ACEPTA LA OBSERVACION REALIZADA, AL RESPECTO DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE RENTA DE VEHICULOS, DENTRO DEL MISMO RUBRO, ARGUMENTANDO QUE LA DOCUMENTACION RELACIONADO CON DICHO GASTO, SE ANEXO POR EQUIVOCACION EN EL REPORTE DEL SEGUNDO TRIMESTRE Y SOLICITA QUE DICHO MONTO SE TRASLADE AL TERCER TRIMESTRE, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CONSIDERAR EL IMPORTE DE \$ 8,302.54 (OCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 54/100 M.N.), DENTRO DEL PERIODO SOLICITADO.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS Y NO EXISTIR VINCULACION DE LOS GASTOS CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, POR LO QUE DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002.

III.- TAREAS EDITORIALES.

a).- IMPRESION DEL LIBRO “LA NUEVA GUERRA CONTRA EL TERROR”.

EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO UN IMPORTE DE **\$93,955.00** (NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), RELATIVO A EROGACIONES POR CONCEPTO DE IMPRESION DEL LIBRO “LA NUEVA GUERRA CONTRA EL TERROR”. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 7, DOCUMENTACION PRESENTADA POR DICHO PARTIDO POLITICO EN EL PRIMER TRIMESTRE. DEL ANALISIS EFECTUADO, SE DESPRENDE QUE DE LA IMPRESION EN CITA SE CARECE DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VERIFICACION DEL TIRAJE IMPRESO CORRESPONDIENTE, QUE EXIGE EL REGLAMENTO PARA TODA EDICION O IMPRESION QUE REBASE EL COSTO DE 1,250 SALARIOS MINIMOS, COMO DEL GASTO REPORTADO POR EL FOLIO EN COMENTO. DICHA OMISION, CONTRAVIENE EL ARTICULO 6.3. DEL CITADO REGLAMENTO EL CUAL A LA LETRA DICE. “EN LOS CASOS EN QUE LA EDICION O REIMPRESION TENGA UN COSTO MAYOR DE 1,250 SALARIOS MINIMOS DIARIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, UN FUNCIONARIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEBERA CORROBORAR LA EXISTENCIA DEL TIRAJE PARA LO ANTERIOR (...)”.

ADICIONALMENTE, UNO DE LOS CHEQUES QUE RESPALDAN LA AMORTIZACION DE LOS GASTOS NO ESTA VINCULADO CON EL PAGO DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR LA ACTIVIDAD, POR LO QUE FALTO COMPROBAR

EROGACIONES POR UN MONTO DE \$64, 067.50 (SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 M. N.). SI BIEN ES VERDAD QUE EL PARTIDO POLITICO REMITIO EL CHEQUE 737 PARA CUBRIR LOS GASTOS ARRIBA SEÑALADOS, SEGUN EL RECIBO DEL PARTIDO LA EXPEDICION DEL CHEQUE CORRESPONDE AL PAGO DE OTRA ACTIVIDAD. EN EL PRESENTE CASO, EL IMPORTE POR COMPROBAR REBASA LOS 100 SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES DECIR, UN IMPORTE DE **\$4,215.00** (CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.). POR LO QUE, ADEMAS DE HABER SIDO CUBIERTO MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, DEBEN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES RELATIVAS. POR LO ANTERIOR, SE INCUMPLE CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5.5. DEL MISMO REGLAMENTO, SE PRECEPTUA LO SIGUIENTE: “5.5. (...) CADA GASTO DEBERA IR ACOMPAÑADO DE COPIA FOTOSTATICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y DE LA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL PARTIDO DONDE SE DEMUESTRE QUE DICHO CHEQUE HA SIDO COBRADO. LOS GASTOS QUE REALICE EL PARTIDO POLITICO POR MAS DE 100 SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEBERAN SER CUBIERTOS MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO (...)”.

POR OTRA PARTE, EL FUC EN CUESTION CARECE DE LA DOCUMENTACION QUE AMPARE EL TRAMITE DE DERECHOS DE AUTOR CORRESPONDIENTE. LA FALTA DE LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS TAMBIEN ES UNA CLARA OMISION AL ARTICULO 5.5., DEL REGLAMENTO, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

“5.5. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR LOS COMPROBANTES INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES (...)”. EN ESE SENTIDO, LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN SU ARTICULO 17, SEÑALA QUE “LAS OBRAS PROTEGIDAS POR ESTA LEY QUE SE PUBLIQUEN, DEBERAN OSTENTAR LA EXPRESION ‘DERECHOS RESERVADOS’, O SU ABREVIATURA ‘D. R.’, SEGUIDA DEL SIMBOLO ©; EL NOMBRE COMPLETO Y DIRECCION DEL TITULAR DEL DERECHO DE AUTOR Y EL AÑO DE LA PRIMERA PUBLICACION. ESTAS MENCIONES DEBERAN APARECER EN SITIO VISIBLE (...)”.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN EL CASO DE LA VERIFICACION Y DE LA SOLICITUD DE LOS DOCUMENTOS DEL TRAMITE CORRESPONDIENTE DE DERECHOS DE AUTOR, EL PARTIDO NO DIO CONTESTACION. RESPECTO A LOS CHEQUES, ENVIO UNO QUE DE IGUAL FORMA NO ESTA VINCULADO A LOS GASTOS EFECTUADOS POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, POR LO QUE DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS

b).- IMPRESION DEL LIBRO “CUADERNOS DE CAMPAÑA”.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO UN IMPORTE DE **\$46,690.00** (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.), RELATIVO A EROGACIONES POR CONCEPTO DE IMPRESION DEL LIBRO “CUADERNOS DE CAMPAÑA”. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 9, DOCUMENTACION PRESENTADA POR DICHO PARTIDO POLITICO EN EL PRIMER TRIMESTRE. DEL ANALISIS EFECTUADO, SE DESPRENDE QUE NO FUE ANEXADA LA COPIA DE LOS CHEQUES Y DEL ESTADO DE CUENTA DEL PARTIDO QUE AVALAN EL GASTO DE IMPRESION. SEGUN EL IMPORTE DE LAS FACTURAS PRESENTADAS, EL MONTO DE LAS EROGACIONES REBASA LOS 100 SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES DECIR, UN IMPORTE DE \$4,215.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.). POR LO QUE, ADEMAS DE HABER SIDO CUBIERTO MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, DEBEN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES RELATIVAS, COMO PRECEPTUA EL ARTICULO 5.5., ANTES CITADO.

POR OTRA PARTE, LA MUESTRA DEL LIBRO “CUADERNOS DE CAMPAÑA” CARECE DE LOS DATOS DE LA EDICION, REQUISITOS INDISPENSABLES PARA INTEGRAR LA MUESTRA QUE COMPRUEBE LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS. LO ANTERIOR, CONTRAVIENE EL ARTICULO 6.3., DEL CITADO REGLAMENTO, QUE PRECEPTUA LO SIGUIENTE: “6.3. PARA COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE TAREAS EDITORIALES SE DEBERA ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

- A) I. EL PRODUCTO DE LA IMPRESION. EN ESTE, INVARIABLEMENTE, DEBERAN APARECER LOS SIGUIENTES DATOS: A) NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR; B) AÑO DE LA EDICION O REIMPRESION; C) NUMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICION O REIMPRESION; D) FECHA EN QUE SE TERMINO DE IMPRIMIR; Y E) NUMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIODICAS”.

FINALMENTE, LOS GASTOS POR LA EDICION DEL LIBRO, AMPARADOS POR FACTURAS EXPEDIDAS POR EL PROVEEDOR “CIA. EDITORIAL ELECTRO-COMP, S.A. DE C.V.”, CARECEN DE LA DOCUMENTACION DEL TRAMITE DE DERECHOS DE AUTOR CORRESPONDIENTE. LA FALTA DE LOS DOCUMENTOS ARRIBA SEÑALADOS TAMBIEN ES UNA CLARA OMISION AL ARTICULO 5.5. DEL MISMO REGLAMENTO.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, POR LO QUE

DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS

24.5.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ENTREGO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR UN TOTAL DE **\$1,840,000.00**, DE DICHA CANTIDAD EXISTE DOCUMENTACION LA CUAL NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, POR LO QUE NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, DOCUMENTACION QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
III.- TAREAS EDITORIALES	
a).- PAGO DE LA IMPRESION DEL LIBRO "MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGIA", EL PARTIDO POLITICO OMITIO DAR AVISO PARA LA VERIFICACION DEL TIRAJE Y SIN COPIA DEL ESTADO DE CUENTA	\$ 1,104,000.00

CONFORME A LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO C; 80, PARRAFO 2; Y 93, PARRAFO 1, INCISO L) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION COMO AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS

ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES Y OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO Y EL REGLAMENTO MENCIONADOS, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO PRESENTO EN TIEMPO EL PRIMER Y SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE COMUNICO AL PARTIDO POLITICO QUE DE LA REVISION EFECTUADA A SUS INFORMES TRIMESTRALES DEL AÑO EN CURSO, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITO PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE SE REQUIRIERA.

COMUNICANDOSELE POR OFICIO DEPPP/1525/2002, DEL 13 DE JUNIO DE 2002, AL PARTIDO POLITICO EN RELACION A SU ESCRITO DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2002, MEDIANTE EL CUAL PRESENTO A ESTA DIRECCION EJECUTIVA, DOCUMENTACION RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2002, POR UN IMPORTE DE **\$1,104,000.00** (UN MILLON CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.). QUE SOBRE EL PARTICULAR, Y COMO RESULTADO DE LA REVISION Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DE REFERENCIA, SE LE EXPUSO LO SIGUIENTE:

III.- TAREAS EDITORIALES.

- a).- PAGO DE LA IMPRESION DEL LIBRO "MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGIA", EL PARTIDO POLITICO OMITIO DAR AVISO PARA LA VERIFICACION DEL TIRAJE Y SIN COPIA DEL ESTADO DE CUENTA.

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, SE PRESENTARON LOS FORMATOS UNICOS PARA LA COMPROBACION DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS "FUC'S" CON FOLIOS 9, 10 Y 11; CORRESPONDIENTES A LA IMPRESION DENOMINADA "MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGIA", IMPRESION POR UN TOTAL 60,000 EJEMPLARES; DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2002; AMPARADOS POR TRES FACTURAS EXPEDIDAS POR EL PROVEEDOR "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECOLOGICAS, A. C.", DOCUMENTACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA QUE PRESENTA LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

CADA UNA DE LAS FACTURAS Y MUESTRAS ANEXAS, ASI COMO LOS CHEQUES REMITIDOS POR EL PARTIDO POLITICO AMPARAN LA IMPRESION DE 20,000 EJEMPLARES DEL CITADO LIBRO, SIENDO EL VALOR DE CADA IMPRESION DE **\$368,000.00** (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.). ESTO ES, CADA UNA DE LAS IMPRESIONES DEL MENCIONADO LIBRO, REBASARON LOS 1250 SALARIOS MINIMOS DIARIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES DECIR, LA CANTIDAD DE **\$52,687.50** (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M. N.). EL PARTIDO POLITICO OMITIO SOLICITAR LA PRESENCIA DE UN FUNCIONARIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA QUE CORROBORARA LA EXISTENCIA DEL TIRAJE, YA QUE ESTE REBASABA EL COSTO MINIMO ESTABLECIDO PARA CADA UNA DE LAS IMPRESIONES EN UN

MONTO DE **\$315,312.50** (TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M. N.). LO ANTERIOR, RAZON SUFICIENTE PARA QUE EL PARTIDO POLITICO PROCEDIERA A INFORMAR A ESTA DIRECCION EJECUTIVA CON UN MINIMO DE CINCO DIAS HABILES DE ANTICIPACION, EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA PODER VERIFICAR EL MENCIONADO TIRAJE EN LAS TRES VECES QUE ESTO OCURRIO, INCUMPLIENDO ASI, CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULOS 6.3., FRACCION I, PARRAFO DOS, DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN EL QUE A LA LETRA SE SEÑALA: "6.3. (...) EN LOS CASOS EN QUE LA EDICION O REIMPRESION TENGA UN COSTO MAYOR A 1250 SALARIOS MINIMOS DIARIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, UN FUNCIONARIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEBERA CORROBORAR LA EXISTENCIA DEL TIRAJE. PARA LO ANTERIOR, EL PARTIDO POLITICO DEBERA AVISAR A LA DIRECCION EJECUTIVA, CON UN MINIMO DE CINCO DIAS HABILES DE ANTICIPACION, EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA PODER VERIFICAR EL MENCIONADO TIRAJE". POR TANTO, AL NO SOLICITAR, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, LA VERIFICACION DE LOS TIRAJES IMPRESOS, TRAERA COMO CONSECUENCIA QUE LAS ACTIVIDADES PRECEDENTES NO SEAN CONSIDERADAS SUSCEPTIBLES PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL EJERCICIO 2003.

DENTRO DEL MISMO RUBRO Y POR EL MISMO IMPORTE, Y AUNQUE EN LAS FACTURAS ENVIADAS POR EL PARTIDO SE DESCRIBE QUE LA CONDICION DE PAGO FUE DE CONTADO, EL PARTIDO POLITICO OMITIO REMITIR LA COPIA DE ESTADO DE CUENTA DEL PARTIDO DONDE SE DEMUESTRE QUE LOS CHEQUES CON NUMEROS 11592, 11843 Y 12383, DE FECHAS 15 DE ENERO, 7

DE FEBRERO Y 9 DE MARZO DEL 2002, RESPECTIVAMENTE, HAYAN SIDO COBRADOS; YA QUE CADA UNA DE LAS TRES FACTURAS Y CHEQUES ENTREGADOS REBASAN LOS 100 SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES DECIR, UN IMPORTE DE **\$4,215.00** (CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.). POR LO QUE, ADEMAS DE HABER SIDO CUBIERTO MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, DEBEN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES RELATIVAS. LA OMISION ANTERIOR, CONTRAVIENE EL ARTICULO 5.5. DEL CITADO REGLAMENTO, QUE PRECEPTUA LO SIGUIENTE: "5.5. (...) CADA GASTO DEBERA IR ACOMPAÑADO DE COPIA FOTOSTATICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y DE LA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL PARTIDO DONDE SE DEMUESTRE QUE DICHO CHEQUE HA SIDO COBRADO. LOS GASTOS QUE REALICE EL PARTIDO POLITICO POR MAS DE 100 SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEBERAN SER CUBIERTOS MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO". POR ENDE, AL NO REMITIR LOS ESTADOS DE CUENTA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 2002, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA VERIFICAR QUE LOS TRES CHEQUES CITADOS HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE COBRADOS, LO QUE TRAERA COMO CONSECUENCIA QUE LAS ACTIVIDADES PRECEDENTES NO SEAN CONSIDERADAS SUSCEPTIBLES PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL EJERCICIO 2003.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE, PARA ASI ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONSIDERAR EL IMPORTE EN CITA OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2003. Y QUE EN CASO CONTRARIO, DICHO IMPORTE PODRIA NO TOMARSE EN CUENTA PARA TAL EFECTO.

NO OBSTANTE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA Y LA COMISION COMPETENTE, EL PARTIDO NO REMITIO CONTESTACION ALGUNA AL REQUIRIMIENTO EFECTUADO, Y AL INCUMPLIR DAR AVISO PARA LA VERIFICACION DEL TIRAJE DEL LIBRO CITADO Y AL NO REMITIR LA COPIA DEL ESTADO DE CUENTA, EL GASTO EN CUESTION NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, PORQUE NO SE REALIZO LA VERIFICACION DEL TIRAJE DESCRITO EN LAS FACTURAS. EXPEDIDAS POR TAL CONCEPTO Y LA ACREDITACION DEL COBRO DE LOS CHEQUES CON QUE SE EFECTUARON LOS PAGOS, MOTIVOS POR LOS CUALES ESTA AUTORIDAD NO PUDO COMPROBAR LA EFECTIVA IMPRESION DEL LIBRO EN EL TIRAJE DESCRITO Y EL COBRO DE LOS CHEQUES POR LOS PROVEEDORES DEL PARTIDO POLITICO, POR TANTO, EFECTUAR EL REEMBOLSO DE DICHO GASTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

24.6.- PARTIDO CONVERGENCIA.

EL PARTIDO CONVERGENCIA ENTREGO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR UN TOTAL DE **\$12,014,293.27**, DE DICHA CANTIDAD EXISTE DOCUMENTACION QUE NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, POR LO QUE NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, DOCUMENTACION QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	
II.- INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	
a).- PAGOS VINCULADOS A REALIZACION DE INVESTIGACIONES. EL PARTIDO POLITICO INCLUYO ESTUDIOS QUE NO CUMPLEN CON REQUERIMIENTOS PARA CONSIDERARSE COMO INVESTIGACIONES CIENTIFICAS; EL PARTIDO POLITICO NO COMPROBO EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES.	\$ 644,000.00
TOTAL	644,000.00

CONFORME A LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO C; 80, PARRAFO 2; Y 93, PARRAFO 1, INCISO L) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION COMO AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS

ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES Y OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO Y EL REGLAMENTO MENCIONADOS, EL PARTIDO CONVERGENCIA PRESENTO EN TIEMPO EL PRIMER Y SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE COMUNICO AL PARTIDO POLITICO QUE DE LA REVISION EFECTUADA A SUS DOS PRIMEROS INFORMES TRIMESTRALES DEL AÑO 2002, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITO PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE SE REQUIRIERA.

COMUNICANDOSELE AL PARTIDO POLITICO MEDIANTE OFICIOS DEPPP/1791/2002 DEL 14 DE JUNIO DE 2002 Y DEPPP/2950/2002 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002 EN RELACION A SUS OFICIOS CD-FIN/012/02 Y CD-FIN/013/02 AMBOS DEL 30 DE ABRIL DE 2002, Y CDN-T-/019/02 DEL 30 DE MAYO DE 2002 Y CD-T/042/02 DEL 30 DE JULIO DEL 2002, MEDIANTE LOS CUALES PRESENTARON A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, DOCUMENTACION RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002, POR UN IMPORTE DE \$12,014,293.27 (DOCE MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 27/100 M. N.),

QUE SOBRE EL PARTICULAR, Y COMO RESULTADO DE LA REVISION Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DE REFERENCIA, SE LE EXPUSO LO SIGUIENTE:

II.- INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.

a).- PAGOS VINCULADOS A REALIZACION DE INVESTIGACIONES. EL PARTIDO POLITICO INCLUYO ESTUDIOS QUE NO CUMPLEN CON REQUERIMIENTOS PARA CONSIDERARSE COMO INVESTIGACION CIENTIFICA.

EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2002, DENTRO DEL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, SE PRESENTARON LOS FORMATOS UNICOS PARA LA COMPROBACION DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, FOLIOS 49 AL 51, CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS VINCULADOS A REALIZACION DE INVESTIGACIONES: “ESTUDIO: UNA APROXIMACION A LOS NIVELES DE BIENESTAR SOCIAL EN OAXACA, OAXACA, DESDE LA PERSPECTIVA DE LA POLITICA SOCIAL”, “ESTUDIO: INVESTIGACION SOCIOECONOMICA EN CAMPECHE, CAMPECHE SOBRE LA DESIGUALDAD SOCIAL Y ATRASO ECONOMICO; ELEMENTOS DE UNA REALIDAD DESDE LA OPTICA DEL ANALISIS EDUCATIVO Y LA INVESTIGACION DE LO SOCIAL”, Y “ESTUDIO: INVESTIGACION SOBRE LA REALIDAD SOCIOECONOMICA DE JALAPA, VERACRUZ”, DE MANERA RESPECTIVA, POR UN MONTO DE \$212,400.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR LA PRIMERA ACTIVIDAD, DE \$212,400.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR LA SEGUNDA ACTIVIDAD, Y DE \$219,200.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR LA TERCERA ACTIVIDAD, PARA UN TOTAL DE **\$644,000.00** (SEISCIENTOS

CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) POR LAS TRES ACTIVIDADES; AMPARADOS LOS TRES ESTUDIOS POR TRES FACTURAS EXPEDIDAS POR EL PROVEEDOR “RECUPERACION EMPRESARIAL TECNOLOGICA Y ADMINISTRATIVA S.A. DE C.V.”, DOCUMENTACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE PRESENTA LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

EL PARTIDO POLITICO INCLUYO ESTUDIOS QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUERIMIENTOS LEGALES Y METODOLOGICOS MINIMOS PARA QUE PUDIERAN CONSIDERARSE COMO INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LAS FACTURAS NUMEROS 111 (PARA LA PRIMERA ACTIVIDAD), 103 (PARA LA SEGUNDA ACTIVIDAD), Y 123 (PARA LA TERCERA ACTIVIDAD). POR LO ANTERIOR, SE INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EL QUE A LA LETRA SEÑALA: “2.1. LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PODRAN SER OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN TENER COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES: PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA Y LA DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA; ENTENDIENDOSE COMO LA INFORMACION, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES ORIENTADAS AL AMBITO ESPECIFICAMENTE POLITICO Y, DEBERAN SER EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES: (...) B) INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA; ESTAS ACTIVIDADES DEBEN ORIENTARSE A LA REALIZACION DE ESTUDIOS, ANALISIS, ENCUESTAS Y DIAGNOSTICOS RELATIVOS A LOS PROBLEMAS NACIONALES Y/O REGIONALES QUE CONTRIBUYAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA ELABORACION DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCION, SEÑALANDO LA METODOLOGIA

CIENTIFICA QUE CONTEMPLA TECNICAS DE ANALISIS QUE PERMITAN VERIFICAR LAS FUENTES DE LA INFORMACION Y COMPROBAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS.”; Y CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6.2. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EL QUE A LA LETRA SEÑALA: “6.2. PARA COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA SE DEBERA ADJUNTAR LO SIGUIENTE: FRACCION I. LA INVESTIGACION O EL AVANCE DE LA INVESTIGACION REALIZADA QUE SIEMPRE DEBERA CONTENER UNA METODOLOGIA CIENTIFICA (...)”.

EL PARTIDO POLITICO NO DESGLOSO LAS CARACTERISTICAS, JUNTO CON LOS MONTOS CORRESPONDIENTES, DE LAS INVESTIGACIONES DESCRITAS EN LAS FACTURAS MENCIONADAS. POR LO ANTERIOR, SE INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ANTERIORMENTE CITADO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

CON RESPECTO A LAS OBSERVACIONES, EL PARTIDO POLITICO PRESENTO UNA CARTA EXPEDIDA POR EL PROVEEDOR EN DONDE: –DESGLOSARON AMPLIAMENTE VARIAS JUSTIFICACIONES DE LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA LA INVESTIGACION; –SEÑALARON QUE LOS IMPORTES PLASMADOS EN LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES (CON PRECIO UNITARIO, SUBTOTAL,

IVA E IMPORTE TOTAL), LO ESTAN CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA; Y –SEÑALARON QUE LOS RECIBOS DE HONORARIOS REQUERIDOS PERTENECEN A LA CONTABILIDAD INTERNA DE LA EMPRESA. ASIMISMO, EL PARTIDO POLITICO PRESENTO JUSTIFICACIONES DE LA METODOLOGIA APLICADA, SEÑALANDO QUE LOS ESTUDIOS MENCIONADOS CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS DE UNA INVESTIGACION CIENTIFICA. TAMBIEN EL PARTIDO POLITICO, FUNDAMENTANDOSE EN UNA TESIS DE JURISPRUDENCIA, SEÑALO QUE LAS FACTURAS PRESENTADAS, INFERIDAS COMO BIEN REQUISITADAS, FUERON PRUEBA PLENA DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LAS MISMAS.

RESPECTO A ESTAS ACLARACIONES DEL PARTIDO POLITICO, HAY QUE HACER NOTAR QUE TODAS LAS JUSTIFICACIONES ENVIADAS NO SUBSANARON EL HECHO DE QUE LAS INVESTIGACIONES REFERIDAS PRESENTARON VARIAS DEFICIENCIAS METODOLOGICAS, SUFICIENTES PARA NO ACREDITARLES EL CARACTER CIENTIFICO REQUERIDO POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA; EN ESTE MISMO TENOR, LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS REFERIDOS NO PERMITIERON VERIFICAR LAS FUENTES DE INFORMACION, NI COMPROBAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS MISMOS, COMO TAMBIEN LO INDICA EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

POR TANTO, AL NO INCLUIR INVESTIGACIONES QUE CUMPLIERAN REQUERIMIENTOS LEGALES Y CIENTIFICOS, LOS GASTOS EN CUESTION NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO EFECTUARA EL REEMBOLSO DE DICHOS

GASTOS, CON FUNDAMENTO EN EL YA CITADO ARTICULO 7.4. DEL
REGLAMENTO DE LA MATERIA.

24.7.- PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.

EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA ENTREGO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR UN TOTAL DE **\$11,803,600.00**, DE DICHA CANTIDAD EXISTE DOCUMENTACION LA CUAL NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, POR LO QUE NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, DOCUMENTACION QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
III.- TAREAS EDITORIALES	
a).- PAGO DE LA IMPRESION DE SUS PUBLICACIONES PERIODICAS, EL PARTIDO POLITICO ENTREGO FACTURAS EXPEDIDAS ANTES DE SU FECHA DE VIGENCIA	\$ 2,760,000.00

CONFORME A LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO C; 80, PARRAFO 2; Y 93, PARRAFO 1, INCISO L) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION COMO AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES Y

OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO Y EL REGLAMENTO MENCIONADOS, EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA PRESENTO EN TIEMPO EL PRIMER Y SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE COMUNICO AL PARTIDO POLITICO QUE DE LA REVISION EFECTUADA A SUS INFORMES TRIMESTRALES DEL AÑO EN CURSO, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITO PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE SE REQUIRIERA.

COMUNICANDOSELE, POR OFICIO DEPPP/2951/2002, DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2002, AL PARTIDO POLITICO QUE EN REFERENCIA A SU OFICIO PSN/SA/CEN/020/2001, DEL 26 DE JULIO DEL 2002, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA PRESENTO A ESTA DIRECCION EJECUTIVA, DOCUMENTACION RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002, POR UN IMPORTE DE **\$5,740,800.00** (CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.). QUE SOBRE EL PARTICULAR, Y COMO RESULTADO DE LA REVISION Y ANALISIS DE LA

DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DE REFERENCIA, SE LE EXPUSO LO SIGUIENTE:

III.- TAREAS EDITORIALES.

- a).- **PAGO DE LA IMPRESION DE SUS PUBLICACIONES PERIODICAS, EL PARTIDO POLITICO ENTREGO FACTURAS EXPEDIDAS ANTES DE SU FECHA DE VIGENCIA.**

POR OTRA PARTE, DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, SE PRESENTARON LOS FORMATOS UNICOS PARA LA COMPROBACION DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS "FUC'S" CON FOLIOS 0005/2002 Y 0006/2002; CORRESPONDIENTES A LAS IMPRESION DE LAS REVISTAS DENOMINADAS "EL SINDICALISMO MEXICANO Y LA IMPORTANCIA DE SU RENOVACION" Y "AFORES: ¿LA SOLUCION AL PROBLEMA DE LOS PENSIONADOS?". IMPRESIONES POR UN MONTO TOTAL DE 100,000 EJEMPLARES CADA UNA, Y REALIZADAS EN LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL 2002, RESPECTIVAMENTE; AMPARADAS POR DOS FACTURAS EXPEDIDAS POR EL PROVEEDOR "DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S. A. DE C. V.", DOCUMENTACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE PRESENTAN LA SIGUIENTE DEFICIENCIA:

FOLIO DEL FUC	IMPORTE	NO. DE FACTURA	FECHA DE EXPEDICION DE LA FACTURA	FECHA DE IMPRESION DE LA FACTURA	DEFICIENCIA
FUC 0005/2002	\$ 1,380,000.00	402	12/04/02	07/05/02	FACTURAS EXPEDIDAS ANTES DE INICIAR SU FECHA DE VIGENCIA
FUC 0006/2002	1,380,000.00	409	30/04/02	07/05/02	
TOTAL	2,760,000.00				

DE LO ANTERIOR SE OBSERVA QUE LAS FACTURAS 402 Y 409 FUERON EXPEDIDAS ANTES DE INICIAR SU FECHA DE VIGENCIA. LO ANTERIOR INCUMPLE CON LO DISPUESTO CON LOS ARTICULOS 5.5. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y 29-A, FRACCION VIII DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUE A LA LETRA SEÑALAN "ART. 5.5.LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR LOS COMPROBANTES, INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. (...). ART. 29-A. LOS COMPROBANTES (...), ADEMAS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERAN REUNIR LO SIGUIENTE: (...) FRACCION VIII. FECHA DE IMPRESION Y DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPRESOR AUTORIZADO. LOS COMPROBANTES A LOS QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO PODRAN SER UTILIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS,

CONTADOS A PARTIR DE SU FECHA DE IMPRESION (...). POR LO TANTO, SE DETERMINA, POR PARTE DE ESTA DIRECCION EJECUTIVA, QUE EL IMPORTE EN REFERENCIA NO SERA SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR, Y CON RESPECTO A LAS TAREAS EDITORIALES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO EN LOS "FUC'S" 5, 6, 7 Y 8, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSIDERA QUE SU PRECIO PUEDE ESTAR FUERA DE MERCADO, POR LO QUE, CONFORME AL ARTICULO 7.9. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, A TRAVES DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION, SE SOLICITARAN TRES COTIZACIONES DIFERENTES DE LAS REVISTAS PRESENTADAS, CON LO CUAL EN SU OPORTUNIDAD, LA COMISION TOMARA LA DECISION QUE CORRESPONDA.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE, PARA ASI ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONSIDERAR EL IMPORTE EN CITA OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2003. Y QUE EN CASO CONTRARIO, DICHO IMPORTE PODRIA NO TOMARSE EN CUENTA PARA TAL EFECTO.

AL RESPECTO, EL PARTIDO POLITICO MANIFESTO MEDIANTE OFICIO PSN/SA/CEN/023/2002 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2002, LO SIGUIENTE:

MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE

A) EN REFERENCIA AL ART. 5.5 QUE A LA LETRA SEÑALA: LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR LOS COMPROBANTES, INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, QUEREMOS DEJAR CLARO QUE TODOS LOS COMPROBANTES (FACTURAS QUE ANEXAMOS AL INFORME REVISADO, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS TANTO EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, COMO CON EL 29-A, FRACCION VIII DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, QUE A LA LETRA SEÑALA: "LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 29-A DE ESTE CODIGO, ADEMAS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERAN REUNIR LO SIGUIENTE:

- I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MAS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERAN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.
- II. CONTENER IMPRESO EL NUMERO DE FOLIO.
- III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION.
- IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.
- V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCIAS O DESCRIPCION DEL SERVICIO QUE AMPAREN.
- VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NUMERO O IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NUMERO O LETRA, ASI COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, EN SU CASO.

- VII. NUMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASI COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZO LA IMPORTACION, TRATANDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCIAS E IMPORTACION.
- VIII. FECHA DE IMPRESION Y DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPRESOR AUTORIZADO.

LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO PODRAN SER UTILIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS, CONTANDO A PARTIR DE SU FECHA DE IMPRESION. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN HABER SIDO UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERAN CANCELARSE EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO. LA VIGENCIA PARA LA UTILIZACION DE LOS COMPROBANTES, DEBERA SEÑALARSE EXPRESAMENTE EN LOS MISMOS.

AL RESPECTO QUEREMOS MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

PRIMERO: DE LA FUNDAMENTACION ANTERIOR SE DESPRENDE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION ESTABLECE EN EL SEGUNDO PARRAFO DE SU FRACCION VIII, QUE TENDRAN UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS A PARTIR DE SU IMPRESION, NO INDICA LO CONTRARIO EN CASO DE EMITIRSE DICHA FACTURACION CON FECHA ANTERIOR, COMO OCURRE EN LA MAYORIA DE LOS CASOS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TENIENDO OPERACIONES DE INGRESOS EN UNA FECHA DISTINTA A LA FECHA DE IMPRESION DE SUS FACTURAS Y/O DOCUMENTOS FISCALES LE LIMITEN A QUIEN RECIBE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA FISCAL, **HABIENDO ANTICIPADAMENTE REALIZADO EL PAGO DEL BIEN O UN SERVICIO**, ES DECIR; UN CONTRIBUYENTE QUE COBRE UN SERVICIO EL 22 DE ABRIL DEL 2002, DEPOSITA EL INGRESO EN SU CUENTA BANCARIA, MANDA A IMPRESION COMPROBANTES FISCALES DONDE LA FECHA DE IMPRESION SE DESCRIBE EL 7 DE MAYO DEL 2002 PONIENDOLE A LA FECHA DE FACTURACION, LA FECHA DE ENTREGA DEL BIEN Y POR ENDE LA FECHA CON QUE FUE PAGADO Y COBRADO EL SERVICIO, NO HABIENDO IMPEDIMENTO ALGUNO PARA CONSIDERAR DICHO DOCUMENTO COMO QUE NO REUNE LOS REQUISITOS FISCALES DEL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SIENDO QUE LOS CORRESPONDIENTES A LOS GENERALES DE QUIEN RECIBE EL SERVICIO Y PAGA POR EL, SON CORRECTOS. ASI COMO LOS QUE CORRESPONDEN A QUIEN COBRA Y EN

QUE FECHA COBRA POR LOS MISMOS, CUMPLIENDO LO CONDUCENTE PARA EFECTOS DEL I.S.R. E I.V.A. RECORDEMOS QUE TODA DISPOSICION NO PUEDE SER APLICADA EN PERJUICIO RETROACTIVAMENTE DE PERSONA ALGUNA, PERO SI EN SU BENEFICIO, SEGUN PREMISA CONSTITUCIONAL. LO CUAL ES EL CASO QUE ATAÑE AL PRESENTE, O SEA, LA DIFERENCIA DE FECHA, ENTRE FECHA DE ENTREGA MATERIAL DEL BIEN (RECEPCION DE MERCANCIAS), PAGO Y COBRO DEL SERVICIO, Y ELABORACION DE FACTURAS CON FECHA DE IMPRESION POSTERIOR A LOS EVENTOS INDICADOS.

A MAYOR ABUNDAMIENTO ESTE ARTICULO FIJA QUE DICHOS COMPROBANTES "PODRAN SER UTILIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS, CONTANDO A PARTIR DE SU FECHA DE IMPRESION", ES DECIR NUNCA MAS ALLA DE DOS AÑOS A PARTIR DE SU FECHA DE IMPRESION. SIN INDICAR LO CONTRARIO EN CASO DE EMITIRSE FACTURACION CON FECHA ANTERIOR A LA FECHA DE IMPRESION DE SUS FACTURAS, SOBRE TODO COMO ES EL CASO QUE NOS OCUPA HABIENDO RECIBIDO ANTICIPADAMENTE EL PAGO DEL BIEN O SERVICIO.

SEGUNDO.- EN REFERENCIA AL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO AL 5.5 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, QUE DICE "...ADEMAS, LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS COSTOS UNITARIOS Y LA FECHA DE SU REALIZACION. CADA GASTO DEBERA IR ACOMPAÑADO DE COPIA FOTOSTATICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y DE LA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL PARTIDO DONDE SE MUESTRE QUE DICHO CHEQUE HA SIDO COBRADO. ..." Y DEL 5.6 DEL MISMO REGLAMENTO **"...JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE QUE LA ACTIVIDAD SE REALIZO Y QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, CON OTROS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA MISMA. LA MUESTRA DEBERA SEÑALAR INVARIABLEMENTE, LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD, LA FALTA DE ESTA MUESTRA, DE LAS REFERENCIA CIRCUNSTANCIALES MENCIONADAS, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, TRAERA COMO CONSECUENCIA QUE LOS**

COMPROBANTES DE GASTO PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION DEL GASTO.”

AL RESPECTO ESTE INSTITUTO POLITICO HA CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN EL REGLAMENTO EN CITA, COMO LO DEMUESTRA LA DOCUMENTACION QUE SE ANEXO A ESTE SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, ES DECIR, SE ENTREGO **CADA GASTO ACOMPAÑADO DE FACTURA QUE REUNE LOS REQUISITOS DEL ART. 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, COPIA FOTOSTATICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL PARTIDO DONDE SE MUESTRA QUE DICHO CHEQUE HA SIDO COBRADO, ASI COMO MUESTRA DE LA ACTIVIDAD Y TAMBIEN CONSTA EN SU PODER EL ACTA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EMITE PARA ACREDITAR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD.**

CUMPLIENDO ADEMAS CON EL ARTICULO 7.1 QUE ESTABLECE “...NINGUN DOCUMENTO O COMPROBANTE DE GASTO O MUESTRA DE LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE A UN TRIMESTRE PODRA SER PRESENTADO EN OTRO DISTINTO.” Y TAMBIEN SEÑALA QUE “LAS ACTIVIDADES QUE SE REPORTEN DURANTE UN TRIMESTRE SOLO SERAN AQUELLAS QUE SE PAGARON Y COBRARON DURANTE EL MISMO.” Y ESTE REQUISITO ESTA PLENAMENTE CUMPLIDO COMO LO DEMUESTRAN LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS.

SIENDO REDUNDANTE EN LA ACLARACION DE QUE EL GASTO FUE EFECTIVAMENTE PAGADO Y COBRADO EN LOS MESES DE ABRIL Y MAYO, MESES QUE CORRESPONDEN AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002 Y LAS FACTURAS 402 Y 409 SON FACTURAS VIGENTES EN EL AÑO FISCAL 2002; ASIMISMO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE HAN ACATADO LAS DISPOSICIONES DE ACUERDO A LA LEYES FISCALES VIGENTES, POR LO QUE UNA DIFERENCIA DE INTERPRETACION ENTRE ESTE PARTIDO POLITICO Y ESA AUTORIDAD REVISORA NO DEBE DESCALIFICAR EL GASTO PARA QUE SEA SUSCEPTIBLE DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO PARA EL AÑO 2003, DADO QUE SE CUMPLEN EN EXTREMO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

POR LO QUE A FIN DE PODER DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE ESA COMISION, DADO QUE EL GASTO Y LA ACTIVIDAD SE REALIZARON CONFORME A LO ESTABLECIDO A LA LEGISLACION VIGENTE, Y EN VIRTUD DE QUE NUESTRO PROVEEDOR HA MANIFESTADO SU DISPOSICION DE SUSTITUIR LAS FACTURAS DE REFERENCIA POR OTRAS QUE CORRESPONDAN AL ORDEN ACTUAL DE SU CONSECUTIVO, SOLICITAMOS NOS SEA SEÑALADO CON CLARIDAD CUAL SERIA LA FORMA ESPECIFICA EN LA QUE DEBEN REALIZARSE DICHAS FACTURAS A SATISFACCION DE ESE ORGANO DE FISCALIZACION PARA QUE SEA DESAHOGADA DICHA OBSERVACION Y EL GASTO SEA SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2002.

TERCERO.- EN REFERENCIA A LO SEÑALADO EN SU OFICIO QUE A LA LETRA SEÑALA “SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR, Y CON RESPECTO A LAS TAREAS EDITORIALES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO EN LOS “FUC’S” 5, 6, 7 Y 8, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSIDERA QUE SU PRECIO PUEDE ESTAR FUERA DE MERCADO, POR LO QUE, CONFORME AL ARTICULO 7.9 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, A TRAVES DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION, SE SOLICITARA TRES COTIZACIONES DIFERENTES DE LAS REVISTAS PRESENTADAS CON LO CUAL EN SU OPORTUNIDAD, LA COMISION TOMARA LA DECISION QUE CORRESPONDA”

ESTE INSTITUTO POLITICO SOLICITA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A ESA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, QUE NOS SEA INFORMADO CON OPORTUNIDAD LOS NOMBRES DE AQUELLOS PROVEEDORES QUE PUDIERA DARSE EL CASO DE QUE TENGAN EL COSTO DE DICHA ACTIVIDAD POR DEBAJO DE LO QUE ESTE INSTITUTO POLITICO LA CONSIGUE PARA QUE EN FECHAS POSTERIORES LAS REALICEMOS CON SUS PROVEEDORES, YA QUE NO MEDIA INTERES ALGUNO POR NUESTRA PARTE EN REALIZARLA CON ALGUN OTRO PROVEEDOR QUE SEA DE SU AGRADO.

DE LO QUE SE CONCLUYE QUE ESTE PARTIDO POLITICO SI CUMPLE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS EXTREMOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 5.5 Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO

DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. ASI COMO CON EL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

NO OBSTANTE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PARTIDO POLITICO NO SUBSANAN EL REQUIRIMIENTO EFECTUADO, AL ENTREGAR COMO DOCUMENTACION COMPROBATORIA FACTURAS EXPEDIDAS ANTES DE SU VIGENCIA, ES DECIR, LAS FACTURAS SE EXPIDIERON FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE, POR LO QUE EL GASTO EN CUESTION NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, PORQUE NO SE CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD FISCAL EN LAS FACTURAS. EXPEDIDAS, MOTIVO POR EL CUAL ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE, POR TANTO, EFECTUAR EL REEMBOLSO DE DICHO GASTO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA EN EL QUE SE DISPONE QUE SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLITICO NACIONAL PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACION ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, TALES GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

24.8.- PARTIDO ALIANZA SOCIAL.

EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL ENTREGO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR UN TOTAL DE **\$4,446,510.58**, DE DICHA CANTIDAD, EXISTE DOCUMENTACION LA CUAL NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, POR LO QUE NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, DOCUMENTACION QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	
a).- PAGO POR LA REALIZACION DE LOS CURSOS: MANEJO DE MEDIOS, COMPRENSION DE DOCUMENTOS BASICOS DEL PAS Y MANEJO DE MEDIOS, PAGO DE LA ACTIVIDAD FUERA DE PLAZO.	\$ 296,000.00
III.- TAREAS EDITORIALES	
a).- DISTRIBUCION DEL PERIODICO "PALABRA SOCIAL", FALTA DE EVIDENCIAS QUE ACREDITEN QUE SE REALIZO LA ACTIVIDAD.	127.65
b).- GASTOS INDIRECTOS POR PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES RELACIONADOS CON LA IMPRESION DEL PERIODICO "PALABRA SOCIAL", FALTA DE MUESTRA DE LA ACTIVIDAD.	59,000.00
TOTAL	355,127.65

CONFORME A LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO C; 80, PARRAFO 2; Y 93, PARRAFO 1, INCISO L) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES

ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION COMO AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES Y OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO Y EL REGLAMENTO MENCIONADOS EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL PRESENTO EN TIEMPO EL PRIMER Y SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE INFORMO AL PARTIDO POLITICO MEDIANTE OFICIOS DEPPP/1743/2002 DEL 14 DE JUNIO DE 2002 Y DEPPP/2952/2002 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EN RELACION A SUS OFICIOS CEP/SF/02/29 Y CEP/SF/02/30 AMBOS DEL 30 DE ABRIL DEL 2002 Y CEP/SF/02/35 DEL 30 DE JULIO DEL 2002, QUE DE LA REVISION EFECTUADA A SUS INFORMES TRIMESTRALES DEL AÑO EN CURSO, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITO PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE SE REQUIRIERA.

I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

a).-PAGO POR LA REALIZACION DE LOS CURSOS: MANEJO DE MEDIOS, COMPRENSION DE DOCUMENTOS BASICOS DEL PAS Y MANEJO DE MEDIOS.

POR LO QUE RESPECTA A LA ACTIVIDAD SEÑALADA EN ESTE INCISO SE ENCONTRO QUE EN LOS FUC'S 27, 28 Y 29, SE EFECTUO EL PAGO DE LA ACTIVIDAD REPORTADA, FUERA DEL PLAZO CONTEMPLADO PARA TAL EFECTO, DEBIDO A QUE LOS CHEQUES DE "BITAL" EXHIBIDOS PARA AMORTIZAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, PRESENTAN FECHA DE EXPEDICION DEL DIA 8 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, LO QUE INCUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 7.1. QUE A CONTINUACION SE CITA: "(...) LAS ACTIVIDADES QUE SE REPORTEN DURANTE UN TRIMESTRE SOLO SERAN AQUELLAS QUE SE PAGARON Y COBRARON DURANTE EL MISMO."

A CONTINUACION SE ENLISTAN LOS CHEQUES REFERIDOS:

NUMERO DE CHEQUE	FUC	IMPORTE
6514	27	\$ 112,000.00
6515	28	92,000.00
6516	29	92,000.00
TOTAL		\$ 296,000.00

EN VISTA DE LO ANTERIOR, QUEDO EN ACLARACION LA CANTIDAD QUE AMPARAN LOS DOCUMENTOS ANTERIORES Y QUE ASCIENDEN A \$296,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.N. 00/100).

AL RESPECTO, DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL MISMO RUBRO POR UN MONTO DE \$ 296,000.00 COMO PAGO DE LOS CURSOS DE MANEJO

DE MEDIOS, COMPRESION DE DOCUMENTOS BASICOS DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL Y MANEJO DE MEDIOS. EL PARTIDO POLITICO SOLICITA QUE EL PAGO EFECTUADO SE TRASLADÉ AL REPORTE DEL TERCER TRIMESTRE, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CONSIDERAR DICHO IMPORTE DENTRO DEL PERIODO SOLICITADO.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACION EFECTUADA, POR LO QUE DICHO GASTO NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002.

III.- TAREAS EDITORIALES

a).- DISTRIBUCION DEL PERIODICO "PALABRA SOCIAL" NO. 58.

DENTRO DE ESTE RUBRO EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL PRESENTO UN IMPORTE DE \$57,595.21 (CINCUNTA Y SIETE MIL QUINIETOS NOVENTA Y CINCO PESOS 21/100 M. N.), AMPARANDO GASTOS DE IMPRESION Y DISTRIBUCION DEL PERIODICO "PALABRA SOCIAL" NO. 58. EL CITADO IMPORTE SE ENCUENTRA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA: \$34,500.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIETOS PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE IMPRESION, \$22,967.56 (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.) POR GASTOS DE DISTRIBUCION DEL PERIODICO Y \$127.65 (CIENTO VEINTISIETE PESOS 65/100 M.N.) POR EL MISMO CONCEPTO. EL ULTIMO DE LOS IMPORTES SEÑALADOS CARECE DE LAS EVIDENCIAS QUE

ACREDITEN LA REALIZACION DEL GASTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS CHEQUES 5696 Y 5757, UNICAMENTE AMPARAN A LA CANTIDAD DE \$57,467.56 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 56/100 M. N.) Y NO LOS \$57,595.21 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 21/100 M.N.) REPORTADOS POR EL PARTIDO POLITICO. ES MENESTER RECORDAR QUE SEGUN EL ARTICULO 5.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA SE ESTABLECE QUE “CADA UNO DE LOS FORMATOS UNICOS DE GASTOS DIRECTOS Y DE LOS FORMATOS DE GASTOS INDIRECTOS DEBERAN ACOMPAÑARSE DE LAS MUESTRAS CON QUE PRUEBEN QUE LAS ACTIVIDADES SE REALIZARON Y DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE SE EFECTUO EL GASTO (...)”. DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION RELATIVA A DICHOS GASTOS, SE DESPRENDE QUE EL IMPORTE DE \$127.65 CORRESPONDE A UNA DEVOLUCION DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, POR LO QUE AL NO EXISTIR GASTO ALGUNO EFECTUADO ESTE IMPORTE NO SERA CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO 2003.

DEL ANALISIS EFECTUADO, SE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO, LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CITADO IMPORTE. EN SU RESPUESTA, EL PARTIDO ACEPTO Y RECONOCIO LA OBSERVACION EN COMENTO.

ASIMISMO, EN EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, LA RESPUESTA DEL PARTIDO EN LO RELATIVO A LOS GASTOS DE DISTRIBUCION DEL PERIODICO “PALABRA SOCIAL”, FUE DE ACEPTACION EN CUANTO A LA OBSERVACION

REALIZADA, POR LO QUE DICHO MONTO NO SERA CONSIDERADO COMO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO 2003 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

b).- PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES RELACIONADOS CON LA IMPRESION DEL PERIODICO "PALABRA SOCIAL".

ASIMISMO, EN LOS FUC'S DE GASTOS INDIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS 5 Y 6, SE HACE UNA OBSERVACION CONJUNTA, YA QUE EN EL FUC 5, SE REPORTAN GASTOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, RESPECTO A LA EDICION DEL PERIODICO "PALABRA SOCIAL", CORRESPONDIENTE A LA 2ª QUINCENA DE ABRIL, SIENDO CUBIERTOS DICHS GASTOS MEDIANTE CHEQUES DE "BITAL" EXPEDIDOS POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

NO. DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE
6120	24-04-02	\$ 22,500.00
6121	24-04-02	12,500.00
6122	24-04-02	7,000.00
6123	24-04-02	4,500.00
6124	24-04-02	3,000.00
6125	24-04-02	3,000.00
6126	24-04-02	2,000.00
6127	24-04-02	4,500.00
TOTAL		\$ 59,000.00

POR OTRA PARTE, EN EL FUC 06 DE GASTOS INDIRECTOS SE MANIFIESTAN EROGACIONES POR EL MISMO RUBRO, RELACIONADOS CON LA MISMA PUBLICACION EN SU EDICION NO. 64 PAGADOS CON LOS SIGUIENTES CHEQUES :

NO. DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE
6228	13-05-02	\$ 22,500.00
6229	13-05-02	12,500.00
6230	13-05-02	7,000.00
6231	13-05-02	4,500.00
6232	13-05-02	3,000.00
6233	13-05-02	3,000.00
6234	13-05-02	2,000.00
6235	13-05-02	4,500.00
TOTAL		\$ 59,000.00

DE LAS EROGACIONES QUE SE CONSIGNAN EN LOS FUC´S SEÑALADOS, POR UN MONTO DE \$118,000.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), NO SERAN CONSIDERADOS \$59,000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.) COMO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO; DEBIDO A QUE LA EDICION DE LA 2ª QUINCENA DE ABRIL MENCIONADA EN EL FUC 05 DE GASTOS INDIRECTOS, ES LA CORRESPONDIENTE AL NO. 64 QUE SE MENCIONA EN EL FUC 06 DEL MISMO RUBRO, ES DECIR, SE REPORTO LA REALIZACION DE UN PAGO POR LA MISMA ACTIVIDAD EN DOS FUC´S DIFERENTES, POR LO QUE SE CONTRAVIENE EL ARTICULO 5.2. DEL REGLAMENTO CITADO, EL QUE A LA LETRA SEÑALA: “ARTICULO 5.2. LOS COMPROBANTES DE GASTOS INDIRECTOS DEBERAN SER REQUISITADOS EN UN SOLO FORMATO PARA GASTOS INDIRECTOS (...)”. EN TODO CASO, SI LOS PAGOS SE REALIZARON POR ACTIVIDADES DIFERENTES, SE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO PROPORCIONAR LA INFORMACION Y MUESTRAS QUE PERMITAN CONOCER CON CLARIDAD A QUE EDICION O NUMERO DE LA PUBLICACION CORRESPONDEN CADA UNO DE LOS GASTOS.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

POR ULTIMO, EN CUANTO AL MONTO SEÑALADO EN EL INCISO b) DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ARGUMENTO QUE POR ERROR, EN EL FUC 05 DE GASTOS INDIRECTOS SE REPORTO EL MISMO GASTO QUE EN EL FUC 06 DE GASTOS INDIRECTOS (PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES POR EL NUMERO 64, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DEL PERIODICO "PALABRA SOCIAL") ACLARANDO QUE EN REALIDAD DICHO FUC 05 DEBERIA REPORTAR LOS GASTOS REALIZADOS POR EL MISMO CONCEPTO EN LO RELATIVO AL NUMERO 63, NO OBSTANTE, A PARTIR DE UNA NUEVA REVISION, SE CONCLUYO QUE LOS GASTOS REALIZADOS POR DICHO CONCEPTO, SE ENCUENTRAN YA REPORTADOS EN EL FUC 04, POR LO QUE LA CANTIDAD MENCIONADA EN FUC 05 (\$59,000.00) NO SERA CONSIDERADA PARA SU FINANCIAMIENTO EN EL EJERCICIO 2003 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

30. QUE COMO CONCLUSION DEL ANALISIS DE LOS IMPORTES PRESENTADOS DE LA DOCUMENTACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS, NACIONALES QUE LA COMISION PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION EXHIBIO, MOTIVO Y FUNDO, SE RESUME EN EL SIGUIENTE CUADRO.

PARTIDO POLITICO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE	GASTOS INDIRECTOS PRESENTADOS	ACTIVOS FIJOS PRESENTADOS	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION NO PROCEDENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 17,895,402.52	\$ 13,297,532.14	\$ 3,646,455.89	\$ 36,069.98	\$ 915,344.51
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,990,519.65	4,513,019.08	457,908.55		7,019,592.02
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	2,126,025.37	1,563,902.14	92,147.25		469,975.98
PARTIDO DEL TRABAJO	6,613,707.59	6,236,591.45			377,116.14
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1,840,000.00	736,000.00			1,104,000.00
CONVERGENCIA	12,014,293.27	11,370,293.27			644,000.00
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	11,803,600.00	9,043,600.00			2,760,000.00
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	4,446,510.58	3,660,882.93	430,500.00		355,127.65
TOTAL	68,730,058.98	50,421,821.01	4,627,011.69	36,069.98	13,645,156.30

31. QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 10.1. DEL CITADO REGLAMENTO, LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL. POR TANTO, CON BASE EN LOS DOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, LOS MONTOS SON LOS QUE SE MUESTRAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

PARTIDO POLITICO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE (A)	TOPE DE FINANCIAMIENTO POR GASTOS INDIRECTOS (10% DE A)	GASTOS INDIRECTOS PRESENTADOS	IMPORTE PARA SER INCLUIDO COMO FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR GASTOS INDIRECTOS
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 13,297,532.14	\$ 1,329,753.21	\$3,646,455.89	\$ 1,329,753.21
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4,513,019.08	451,301.90	457,908.55	451,301.90
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1,563,902.14	156,390.21	92,147.25	92,147.25
PARTIDO DEL TRABAJO	6,236,591.45	623,659.15		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	736,000.00	73,600.00		
CONVERGENCIA	11,370,293.27	1,137,029.33		
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	9,043,600.00	904,360.00		
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	3,660,882.93	366,088.29	430,500.00	366,088.29
TOTAL	50,421,821.01	5,042,182.10	4,627,011.69	2,239,290.65

CABE SEÑALAR QUE EN LO QUE SE REFIERE AL PARTIDO ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ALIANZA SOCIAL SUS GASTOS INDIRECTOS PRESENTADOS REBASARON EL TOPE DEL 10% DE SU DOCUMENTACION TOTAL PROCEDENTE, POR LO QUE, LAS CANTIDADES RESPECTIVAS SE AJUSTARON AL LIMITE ESTABLECIDO, COMO SE MUESTRA EN EL CUADRO ANTERIOR.

32. QUE CON BASE EN LOS ARTICULOS 3.4. Y 9.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN LOS QUE SE PRECEPTUA QUE LOS ACTIVOS FIJOS QUE ADQUIERAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA DESTINARLOS A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS SOLO SE TOMARAN EN CUENTA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, MATERIAL

DIDACTICO, ASI COMO EQUIPO DE COMPUTO. QUE TALES ACTIVOS FIJOS NO PODRAN DESTINARSE A ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2.1. DEL MISMO REGLAMENTO.

33. QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 10.2.Y 10.3. DEL REGLAMENTO INVOCADO, SE REEMBOLSARA A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PARA DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL MONTO TOTAL EROGADO EN ADQUISICION DE ACTIVO FIJO. DICHO REEMBOLSO SOLO SE APLICARA A LAS EROGACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICION DE ACTIVO FIJO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. UNA VEZ REALIZADO EL CALCULO ANTERIOR, EL RESULTADO SE SUMARA A LA CANTIDAD QUE EL PARTIDO POLITICO NACIONAL COMPRUEBE POR GASTOS SUJETOS DE FINANCIAMIENTO, TAL MONTO NO PODRA SER SUPERIOR AL TREINTA Y TRES POR CIENTO EN LOS TRES TIPOS DE ACTIVIDADES. POR ENDE, LE CORRESPONDE OTORGAR AL PARTIDO ACCION NACIONAL (UNICO PARTIDO QUE PRESENTO GASTOS POR ACTIVOS FIJOS) EL FINANCIAMIENTO PUBLICO RELATIVO.

CONCEPTO	IMPORTE	% ^(*)	IMPORTE PARA SER INCLUIDO EN EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS
COMPRA DE COMPUTADORA	\$ 13,782.99	30	\$ 4,134.89
COMPRA DE COMPUTADORA	13,782.99	30	4,134.89
COMPRA DE CAMA DIGITAL	8,504.00	30	2,551.20
TOTAL	36,069.98		10,820.98

34. QUE COMO RESULTADO DE LOS CALCULOS PRECEDENTES, LA CIFRA DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SE DETERMINA SUMANDO AL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION TOTAL PROCEDENTE OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO LOS GASTOS INDIRECTOS Y ACTIVOS FIJOS TOTALES; LO QUE DA UN IMPORTE TOTAL DE LA DOCUMENTACION ACEPTADA POR EL CITADO RUBRO COMO SE DESCRIBE A CONTINUACION:

(*) PORCENTAJE PARA DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CONFORME A LO PRECEPTUADO EN SU ARTICULO 40.

PARTIDO POLITICO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE	IMPORTE DE GASTOS INDIRECTOS Y ACTIVOS FIJOS PARA SER INCLUIDO COMO ACTIVIDADES ESPECIFICAS	TOTAL DE LA DOCUMENTACION ACEPTADA
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 13,297,532.14	\$ 1,340,574.19	\$ 14,638,106.33
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4,513,019.08	451,301.90	4,964,320.98
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1,563,902.14	92,147.25	1,656,049.39
PARTIDO DEL TRABAJO	6,236,591.45		6,236,591.45
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	736,000.00		736,000.00
CONVERGENCIA	11,370,293.27		11,370,293.27
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	9,043,600.00		9,043,600.00
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	3,660,882.93	366,088.29	4,026,971.22
TOTAL	50,421,821.01	2,250,111.63	52,671,932.64

35. QUE EL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMPROBARON HABER EROGADO EN LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL AÑO 2002 PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, POR NINGUN CONCEPTO SERA SUPERIOR AL 75% DE LOS GASTOS COMPROBADOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR DETERMINADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR TANTO, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE

REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, DE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL EJERCICIO DEL AÑO 2003, SON LOS SIGUIENTES IMPORTES:

PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL AÑO 2003 (LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES)
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 10,978,579.75
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,723,240.74
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1,242,037.04
PARTIDO DEL TRABAJO	4,677,443.59
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	552,000.00
CONVERGENCIA	8,527,719.95
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	6,782,700.00
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	3,020,228.42
T O T A L	39,503,949.49

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41, BASE II, INCISO c) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c); DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 2.1., 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 4.1., 5.1., 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6., 6.1., 6.2., 6.3., 6.4., 6.5., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4., 8.1., 9.1., 9.2., 9.3., 10.1., 10.2. 10.3. Y 11.1. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIIFCAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2001, Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

EL DIA 6 DE MARZO DEL AÑO 2002, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), i), Y z) DEL MISMO CODIGO DE LA MATERIA, SE SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

ACUERDO

PRIMERO. SE DETERMINA EL IMPORTE DE **\$ 39,503,949.49** (TREINTANUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 49/100 M. N.), COMO LA CIFRA TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2003 RELATIVA A LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES, DISTRIBUIDO DE LA FORMA SIGUIENTE:

PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL AÑO 2003 (LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES)
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 10,978,579.75
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,723,240.74
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1,242,037.04
PARTIDO DEL TRABAJO	4,677,443.59
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	552,000.00
CONVERGENCIA	8,527,719.95
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	6,782,700.00
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	3,020,228.42
T O T A L	39,503,949.49

SEGUNDO. LOS IMPORTES PRECEDENTES SERAN REEMBOLSADOS EN UNA SOLA EXHIBICION; SIENDO ESTA LA PRIMERA MINISTRACION, QUE SE ENTREGARA DENTRO DE LOS CINCO DIAS POSTERIORES A LA APROBACION DE ESTE ACUERDO, A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL.

TERCERO. NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS EL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CITADOS QUE CUENTAN CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CUARTO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2003.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ